



**UNIVERSIDAD TÉCNICA PARTICULAR DE LOJA**

*La Universidad Católica de Loja*

**FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y POLÍTICAS**

**CARRERA DE DERECHO**

**Preferencias académicas de los estudiantes de la Carrera de  
Derecho y su vinculación con los Objetivos de Desarrollo  
Sostenible (ODS) a través del estudio de sentencias**

Trabajo de integración curricular previo a la obtención del título de:

**ABOGADO**

**Autor:** Zhinin Lituma, David Israel

**Director:** Díaz Toledo, Darío Alcides

LOJA

2023



*Esta versión digital, ha sido acreditada bajo la licencia Creative Commons 4.0, CC BY-NC-SA: Reconocimiento-No comercial-Compartir igual; la cual permite copiar, distribuir y comunicar públicamente la obra, mientras se reconozca la autoría original, no se utilice con fines comerciales y se permiten obras derivadas, siempre que mantenga la misma licencia al ser divulgada. <http://creativecommons.org/licenses/by-nc-sa/4.0/deed.es>*

2023

## **Aprobación del director del Trabajo de Integración Curricular**

Loja, 23 de junio de 2023.

Maestro

Jorge Alberto Maldonado Ordoñez

**Director de la carrera de Derecho**

Ciudad.-

De mi consideración:

Me permito comunicar que, en calidad de director del presente Trabajo de Integración Curricular denominado: Preferencias académicas de los estudiantes de la Carrera de Derecho y su vinculación con los Objetivos de Desarrollo Sostenible (ODS) a través del estudio de sentencias, realizado por David Israel Zhinin Lituma, ha sido orientado y revisado durante su ejecución, así mismo ha sido verificado a través de la herramienta de similitud académica institucional, y cuenta con un porcentaje de coincidencia aceptable. En virtud de ello, y por considerar que el mismo cumple con todos los parámetros establecidos por la Universidad, doy mi aprobación a fin de continuar con el proceso académico correspondiente.

Particular que comunico para los fines pertinentes.

Atentamente,

Director: Darío Alcides Díaz Toledo, Mgtr.

C.I.: 1102463237

Correo electrónico: [diaztoledo@utpl.edu.ec](mailto:diaztoledo@utpl.edu.ec)

### **Declaración de autoría y cesión de derechos**

Yo, David Israel Zhinin Lituma, declaro y acepto en forma expresa lo siguiente:

Ser autor (a) del Trabajo de Integración Curricular denominado: Preferencias académicas de los estudiantes de la Carrera de Derecho y su vinculación con los Objetivos de Desarrollo Sostenible (ODS) a través del estudio de sentencias, de la carrera de Derecho, específicamente de los contenidos comprendidos en: Capítulo 1. Revisión de la Literatura, Capítulo 2. Materiales y Métodos, Capítulo 3. Resultados, Capítulo 4. Discusión, Capítulo 5. Conclusiones y Recomendaciones, siendo el Mgtr. Darío Alcides Díaz Toledo, director del presente trabajo; también declaro que la presente investigación no vulnera derechos de terceros ni utiliza fraudulentamente obras preexistentes. Además, ratifico que las ideas, criterios, opiniones, procedimientos y resultados vertidos en el presente trabajo investigativo, son de mi exclusiva responsabilidad. Eximo expresamente a la Universidad Técnica Particular de Loja y a sus representantes legales de posibles reclamos o acciones judiciales o administrativas, en relación a la propiedad intelectual de este trabajo.

Que la presente obra, producto de mis actividades académicas y de investigación, forma parte del patrimonio de la Universidad Técnica Particular de Loja, de conformidad con el artículo 20, literal j), de la Ley Orgánica de Educación Superior; y, artículo 91 del Estatuto Orgánico de la UTPL, que establece: “Forman parte del patrimonio de la Universidad la propiedad intelectual de investigaciones, trabajos científicos o técnicos y tesis de grado que se realicen a través, o con el apoyo financiero, académico o institucional (operativo) de la Universidad”, en tal virtud, cedo a favor de la Universidad Técnica Particular de Loja la titularidad de los derechos patrimoniales que me corresponden en calidad de autor/a, de forma incondicional, completa, exclusiva y por todo el tiempo de su vigencia.

La Universidad Técnica Particular de Loja queda facultada para ingresar el presente trabajo al Sistema Nacional de Información de la Educación Superior del Ecuador para su difusión pública, en cumplimiento del artículo 144 de la Ley Orgánica de Educación Superior.

.....

Autor: David Israel Zhinin Lituma

C.I.: 1150982351

Correo electrónico: [dizhinin@utpl.edu.ec](mailto:dizhinin@utpl.edu.ec)

### **Dedicatoria**

A mi madre María Gloria por ser mi pilar y mi más grande ejemplo de lucha y perseverancia. Este trabajo se lo dedico a usted por haberme apoyado y acompañado incondicionalmente en esta etapa de mi vida. Por haber puesto su fe en mí. Anhelo poder compartir muchos más momentos a su lado y estar presente en una nueva etapa de nuestras vidas.

A mis hermanas Cecilia y Diana por su apoyo sincero y desinteresado que me han brindado desde siempre. Sin duda alguna son pieza fundamental de mi ser. Este trabajo es para ustedes. Que dios las bendiga.

Al Dr. Darío Alcides Díaz Toledo, que sin su ayuda la presente investigación no sería posible.

El Autor

## **Agradecimiento**

A Dios, por darme la oportunidad de vivir y la voluntad de seguir adelante.

A mi familia, María Gloria, Cecilia del Rocío, Diana Belén, por brindarme el valor y la fuerza para llevar adelante la carrera de Derecho en esta prestigiosa Universidad “Técnica Particular de Loja”, su apoyo ha sido incondicional, no solo en el ámbito académico, sino en el personal como en el espiritual.

A mi tutor de tesis y gran maestro el Mgtr. Darío Alcides Díaz Toledo, por el esfuerzo brindado en la elaboración de este trabajo y le agradezco por las distintas enseñanzas adquiridas de su persona, tanto desde un enfoque académico sino también como persona de calidad.

David Israel

## Índice de contenido

|  |      |
|--|------|
| Carátula .....   | I    |
| Aprobación del director del Trabajo de Integración Curricular .....  | II   |
| Declaración de autoría y cesión de derechos .....  | II   |
| Dedicatoria .....  | V    |
| Agradecimiento .....   | VI   |
| Índice de contenido .....  | VII  |
| Índice de tablas .....   | VIIX |
| Índice de figuras .....  | X    |
| Resumen.....   | 1    |
| Abstract .....   | 2    |
| Introducción .....   | 3    |
| Capítulo uno.....  | 5    |
| Revisión de literatura.....  | 5    |
| 1.1 Importancia de los Objetivos de Desarrollo Sostenible (Ods).....   | 5    |
| 1.2 Análisis del Objetivo de Desarrollo Sostenible Nro. 16.....  | 7    |
| 1.3 Referencias doctrinarias sobre los derechos tutelados por el Objetivo de Desarrollo Sostenible nro.16..... | 10   |
| 1.4 Referencias jurídicas sobre los derechos tutelados por el Objetivo de Desarrollo Sostenible Nro. 16.....   | 18   |
| 1.5 Estudio de la sentencia.....   | 24   |
| 1.5.1 Antecedentes del caso.....   | 24   |
| 1.5.2 Argumentos del órgano de justicia.....   | 25   |
| 1.5.3 Normas jurídicas invocadas por los jueces, en relación a los derechos violentados.....                   | 29   |
| 1.5.4 Resolución y criterio personal sobre la decisión adoptada.....   | 30   |
| Capítulo dos .....   | 32   |
| Materiales y métodos.....  | 32   |
| 2.1 Objetivos .....  | 32   |
| 2.1.1 General.....   | 32   |
| 2.1.2 Específicos.....   | 32   |

|  |    |
|--|----|
| 2.2. Hipótesis.....  | 33 |
| 2.3  |    |
| Metodología.....   | 33 |
| 2.4  |    |
| Investigación.....   | 34 |
| 2.4.1 Fichaje.....   | 34 |
| 2.4.2  |    |
| sentencia.....   | 35 |
| 2.4.3  |    |
| línea.....   | 36 |
| 2.5  |    |
| Recursos.....  | 37 |
| 2.5.1 Humanos.....   | 37 |
| 2.5.1  |    |
| Materiales.....  | 37 |
| 2.5.3.   |    |
| Tecnológicos.....  | 37 |
| Capítulo tres.....   | 38 |
| Resultados .....   | 38 |
| 3.1 Ficha informativa .....  | 38 |
| 3.2  |    |
| resultados.....  | 41 |
| 3.3 Ficha de vinculación entre asignatura, Objetivo de Desarrollo Sostenible (ods) y<br>sentencia<br>seleccionada..... | 46 |
| 3.   |    |
| resultados.....  | 50 |
| Discusión.....   | 5  |
| 3  |    |
| 4.1 Tendencias, innovaciones y perspectivas del Derecho constitucional en el contexto<br>de la<br>covid19.....         | 5  |
| 3  |    |
| 4.2 Políticas públicas nacionales para cumplir con el objetivo de desarrollo sostenible<br>nro.<br>16.....             | 56 |
| 4.3 Percepciones personales sobre los efectos de la<br>sentencia.....  | 61 |
| 4.3 Percepciones personales sobre los efectos de la<br>sentencia.....  | 61 |
| Conclusiones<br>.....  | 64 |
| Recomendaciones .....  | 65 |
| Referencias .....  | 66 |

|   |           |
|---|-----------|
| <b>Apéndice</b>   | <b>74</b> |
| <b>Apéndice A. Sentencia No. 1266-16-EP/21 de la Corte Constitucional del Ecuador</b> | <b>74</b> |

**Índice de tablas**

|   |           |
|---|-----------|
| <b>Tabla 1 Ficha informativa.....</b>   | <b>39</b> |
| <b>Tabla 2 Ficha de vinculación entre asignatura, Objetivo de Desarrollo Sostenible (ods) y sentencia seleccionada.....</b> | <b>47</b> |

**Índice de figuras**

**Figura 1 Sentencias 2015-2020.....36**

## Resumen

La presente investigación tiene como objetivo conocer las preferencias académicas de los estudiantes de la carrera de Derecho de la Modalidad Presencial y vincularlas con el estudio de los Objetivos de Desarrollo Sostenible impulsados por la Organización de Naciones Unidas. En este sentido, se profundiza en el análisis del ODS 16 que tiene por finalidad promover sociedades justas, pacíficas e inclusivas para alcanzar un correcto acceso a la justicia y, por ende, una vida digna donde se respeten los derechos de las personas. Igualmente, se relaciona el ODS 16 con la sentencia N° 1266-16-EP/21 de la Corte Constitucional del Ecuador, para constatar si esta entidad administradora de justicia constitucional tutela los derechos garantizados por el mencionado ODS y, sobre todo, aquellos relacionados con los derechos al debido proceso en la garantía de la motivación y a presentar pruebas. Finalmente, el análisis de la mencionada sentencia permite constatar si este organismo de justicia constitucional se configura como una institución sólida y transparente en sus decisiones, aportando significativamente a la construcción del Estado de Derecho Constitucional y a una mejor sociedad global.

**Palabras clave:** ODS 16, motivación, pruebas.

### **Abstract**

The present investigation has as objective to know the academic preferences of the students of the Law career of the Face-to-face Modality and to link them with the study of the Sustainable Development Goals promoted by the United Nations Organization. In this sense, the analysis of SDG 16 is deepened, which aims to promote just, peaceful and inclusive societies to achieve correct access to justice and, therefore, a dignified life where the rights of people are respected. Likewise, SDG 16 is related to ruling No. 1266-16-EP/21 of the Constitutional Court of Ecuador, to verify if this entity that administers constitutional justice protects the rights guaranteed by the aforementioned SDG and, above all, those related with the rights to due process in the guarantee of the motivation and to present evidence. Finally, the analysis of the aforementioned sentence allows us to verify if this constitutional justice body is configured as a solid and transparent institution in its decisions, contributing significantly to the construction of the Constitutional Rule of Law and a better global society.

**Keywords:** SDG 16, motivation, tests.

## Introducción

El Derecho Constitucional se vincula con el Objetivo de Desarrollo Sostenible N°16, teniendo una relación con la implementación de instituciones sólidas, la paz y justicia, en sentido de potencializar a las instituciones públicas que se encuentran al servicio de las personas, para que éstas puedan garantizar las normativas constitucionales y por ende los derechos de las personas. Cabe mencionar que para la aplicación del ODS 16 se debe tener en cuenta el área geográfica en que se pretende aplicar, en vista que no todos los países viven la misma realidad social, política y económica.

Lo señalado anteriormente, se puede relacionar con la realidad de Latinoamérica, considerando al ODS 16 desde la perspectiva de la potencialización de las instituciones sólidas para que aquellas personas que consideren que sus derechos han sido ignorados o violentados puedan acudir ante la justicia, en virtud de alcanzar el debido proceso tal y como lo menciona el artículo 77 de la Constitución de la Republica del Ecuador.

La presente investigación se realizó desde un enfoque cualitativo, mismo que se aplicó en sentido que, la información adquirida es analizada y percibida por el egresado, permitiéndole desarrollar la investigación en relación del ODS 16 y la sentencia seleccionada. Además de la aplicación de la técnica de fichaje que vincula la sentencia, el ODS 16 y la asignatura.

Asimismo, el tema de investigación es de carácter personal, ya que, le permite al egresado escoger la rama del Derecho que sea de su preferencia, siendo el ODS 16, el elemento fundamental y vinculándolo a la resolución No. 1266-16-EP/21 de la Corte Constitucional del Ecuador, materia también de análisis en el presente estudio.

Este trabajo está dividido en cuatro capítulos: el primer capítulo, abarca el análisis de los objetivos de desarrollo sostenible en un enfoque general y del ODS 16 en específico, así como también, cuenta con el análisis de la sentencia seleccionada de la Corte Constitucional del Ecuador.

El capítulo dos, refiere a la metodología utilizada para la presente investigación, bajo el apartado denominado “materiales y métodos”, donde se mencionan los objetivos, hipótesis,

métodos, técnicas y recursos utilizados para llevar a cabo la misma.

Dentro del capítulo tres, se mencionan los resultados de la ficha personal y la ficha de vinculación, datos que, posteriormente, son motivo de análisis, arrojando datos de relevancia para este trabajo.

En el capítulo cuatro, encontramos la discusión, con la cual se pretende descubrir las tendencias, innovaciones y perspectivas del Derecho Constitucional en el contexto del virus COVID 19, asimismo, las políticas públicas que buscan apoyar el cumplimiento del ODS 16, como también notar los efectos de la sentencia; y, en base a esto, demostrar el cumplimiento de la hipótesis propuesta, dando como resultado final una serie de conclusiones y recomendaciones.

Para finalizar, se invita a la comunidad académica y público en general, a leer y analizar la presente investigación, la cual pretende aportar significativamente en el desarrollo del Derecho ecuatoriano vinculado a los actuales contextos.

## Capítulo uno

### Revisión de la literatura

#### 1.1 Importancia de los Objetivos de Desarrollo Sostenible (Ods)

Los Objetivos de Desarrollo Sostenible u Objetivos Globales, establecen un llamamiento universal para finalizar la pobreza, proteger el planeta y mejorar la vida y las perspectivas de las personas a nivel global. En conjunto, establecen una visión del futuro que se pretende alcanzar a través de la ejecución de los mismos con el desarrollo de los Objetivos de Desarrollo Sostenible.

Los Objetivos de Desarrollo Sostenible (ODS) fueron puestos en escena, dentro de la Conferencia de las Naciones Unidas sobre el Desarrollo Sostenible, celebrada en Río de Janeiro en 2012, además cabe mencionar que:

Los ODS sustituyen a los Objetivos de Desarrollo del Milenio (ODM), con los que se emprendió en 2000 una iniciativa mundial para abordar la indignidad de la pobreza. Los ODM eran objetivos medibles acordados universalmente para hacer frente a la pobreza extrema y el hambre, prevenir las enfermedades mortales y ampliar la enseñanza primaria a todos los niños, entre otras prioridades del desarrollo. (Paraguay sostenible, 2015)

Estos ODM lograron un progreso importante en el desarrollo de cumplir con su finalidad, de este modo durante 15 años pudieron reducir de manera radical la pobreza económica, disminuir la mortalidad infantil, suministrar acceso al agua y mejorar la salud materna, todo en un enfoque global.

Además, los Objetivos de Desarrollo del Milenio, entablaron un movimiento universal destinado a mejorar la educación primaria, como también se vio su aporte en la lucha contra enfermedades mortales como el VIH/SIDA y otras enfermedades de preocupación en aquel momento, como lo eran la malaria y la tuberculosis.

En este sentido hay que recordar que, los Objetivos de Desarrollo Sostenibles (ODS), son la nueva etapa de los Objetivos de Desarrollo del Milenio (ODM), por ende, su desarrollo es de suma importancia para concluir con las metas que tiempo atrás se habría planteado.

Asimismo, los ODS son ambiciosos y globales ya que abarca a cada una de las personas sin dejar a nadie atrás, pues su propósito principal es crear una sociedad sostenible, segura, y próspera para las generaciones futuras.

Es así como:

El 25 de septiembre de 2015, los líderes mundiales adoptaron un conjunto de objetivos globales para erradicar la pobreza, proteger el planeta y asegurar la prosperidad de todos, como parte de una nueva agenda de desarrollo sostenible, un nuevo plan de acción que debe ser cumplido para 2030.

Según recoge el Programa de Naciones Unidas para el Desarrollo, cada objetivo tiene unas metas específicas que deben alcanzarse. Eso sí, remarca que alcanzarlas no es solo cuestión de los gobiernos y de los líderes políticos, sino que también es obligación de la sociedad civil y de cualquier persona. En concreto, los ODS son 17 y todos ellos se interrelacionan entre sí:

1. Fin de la pobreza
2. Hambre cero
3. Salud y bienestar
4. Educación de calidad
5. Igualdad de género
6. Agua limpia y saneamiento
7. Energía asequible y no contaminante
8. Trabajo decente y crecimiento económico
9. Industria, innovación e infraestructura
10. Reducción de las desigualdades
11. Ciudades y comunidades sostenibles

12. Producción y consumo responsables
13. Acción por el clima
14. Vida submarina
15. Vida de ecosistemas terrestres
16. Paz, justicia e instituciones sólidas
17. Alianzas para lograr los objetivos. (Vive UNIR, 2021)

En este punto y para tener conocimiento del progreso de los objetivos se realiza el informe de los Objetivos de Desarrollo Sostenible, el cual genera un panorama general de los esfuerzos y progresos logrados. Cabe mencionar que, dicho informe se formula cada cinco años, es así como el último informe de los Objetivos de Desarrollo Sostenible fue del año 2020.

Finalmente, los Objetivos de Desarrollo Sostenible han venido sufriendo de obstáculos que entorpecen su desarrollo:

El punto es que en América Latina y el Caribe, se presentan desafíos un poco más complejos que en otros países. Ahora y con la llegada de la pandemia del COVID-19, se ha dificultado aún más. Por lo tanto, su manejo debe tener algunas modificaciones y ser basado en igualdad e inclusión social, crecimiento económico, sostenibilidad ambiental y de las más importantes, dar fin a la pobreza a nivel mundial. (CEPAL, 2021)

Asimismo, otros aspectos que obstaculizan el desarrollo de los Objetivos de Desarrollo Sostenible son:

La desigualdad; la pobreza; la falta de salud, educación y servicios básicos; falta de oportunidades laborales; institucionalidad de política social y obstáculos emergentes. Son todos factores que general conflicto y entorpecen el desarrollo de las metas de los ODS.

## **1.2 Análisis del Objetivo de Desarrollo Sostenible Nro. 16**

Para el presente trabajo de investigación se tomará en consideración al ODS número 16 denominado paz, justicia e instituciones sólidas.

El objetivo 16 de los ODS, busca promover sociedades basadas en la transparencia y el buen gobierno, con instituciones públicas transparentes y responsables; el respeto a los derechos humanos, con ciudadanos que cuenten con las libertades y condiciones básicas para vivir con dignidad; paz y estabilidad, con escenarios estables que permitan acceder a una justicia igualitaria para las partes involucradas en todos los niveles del proceso.

Teniendo como base una lucha contra la violencia hay que recalcar que la falta de transparencia en los diferentes procesos es en sí, una vulneración a los derechos constitucionales de la persona, misma razón, por la que se ha pretendido, a través del ODS en estudio, en fortalecer el Estado de derecho, así como la promoción de los derechos humanos, para el establecimiento de un sistema fuerte y transparente.

Hay que recalcar que, la corrupción es uno de los principales males que combate el ODS 16, teniendo presente que, gracias a la corrupción se pierden cuantiosas sumas de dinero, las cuales pueden servir para la ejecución de proyectos y acciones, mismas que ayuden al desarrollo de la población tanto en un aspecto educativo, laboral, económico, etc. Desde esta perspectiva, se puede apreciar que toda forma de corrupción violenta contra la integridad y el sano desarrollo de la población.

En este punto se evidencia la importancia de establecer instituciones sólidas que ayuden a controlar y sancionar hechos que dañen el orden y progreso de una sociedad.

Teniendo en cuenta los problemas a los que apunta solucionar el ODS y que han sido descritos anteriormente, es necesario precisar, brevemente, cada uno de ellos, en los párrafos que siguen a continuación:

En su objetivo de promover una sociedad estable y transparente, libre de todo tipo de violencia, el ODS 16, pretende alcanzar metas que ayuden al cumplimiento del objetivo general, en este proceso se busca lograr:

1. Mayor participación ciudadana en el diseño, implementación y transparencia de las leyes.

2. Establecer leyes más severas y que sea aplicable a todas las personas, empresas y niveles de gobierno que participen en actos de corrupción.
3. Garantizar el acceso de toda la población a la justicia.
4. Facilitar y promover el reconocimiento legal de todos los individuos de la sociedad, para proporcionarles identidad jurídica y que sea posible proteger sus derechos, así como hacer valer sus obligaciones como ciudadanos.
5. Dar mayores instrumentos legales y presupuesto a las instituciones para que se fortalezcan y logren formular, ejecutar e informar sobre la impartición de justicia que respondan a las necesidades de la población de cada país y respetar los compromisos contraídos en los acuerdos internacionales. (Ivette, 2023)

Es de relevancia mencionar que, el cumplimiento de las metas establecidas por los ODS, se han visto entorpecidos por la pandemia causada por el virus COVID-19, sin embargo, este, no ha sido motivo para que se abandone el movimiento en contra de la violencia en general.

En este sentido, el ODS 16 también se ha visto inmerso en una lucha constante en contra la corrupción, misma que no permite fortalecer las instituciones encargadas del tránsito de justicia dentro del proceso, generando inseguridad y temor con relación a la transparencia del sistema legal.

Sin embargo, los avances alcanzados hasta el momento han generado un cambio significativo en cuanto a la situación de cada país, teniendo en cuenta que el ODS 16, estructura y purifica las instituciones buscando solidificarlas y erradicar la corrupción que se ve plasmada en más de una institución.

Por otra parte:

Los Objetivos de Desarrollo Sostenible buscan reducir sustancialmente todas las formas de violencia y trabajan con los gobiernos y las comunidades para encontrar soluciones duraderas a los conflictos e inseguridad. El fortalecimiento del Estado de derecho y la promoción de los derechos humanos es fundamental en este proceso,

así como la reducción del flujo de armas ilícitas y la consolidación de la participación de los países en desarrollo en las instituciones de gobernabilidad mundial. (SDGF, 2015)

Haciendo hincapié en lo antes mencionado, la búsqueda de un Estado de derecho sólido y transparente sigue siendo una meta en la que se ha trabajado de manera constante.

La solidificación de las instituciones es una prioridad para el ODS 16, por ello, su transparencia procesal es de importancia, para erradicar la corrupción; y, por ende, la violencia que genera inseguridad, no solo a nivel administrativo, sino también a nivel social.

Es de relevancia mencionar que, al instante de impartir justicia la claridad y validez del proceso es vital, porque si se realiza de manera irregular, se estaría causando no solo una falta administrativa, sino también, un daño a la sociedad y a las personas en general, puesto que, este tipo de acciones pueden ser vista como actos de violencia contra la dignidad de las personas.

La transparencia procesal es la meta final del Objetivo de Desarrollo Sostenible 16, desde este punto, se entiende que las instituciones son las responsables de impulsar el sano desarrollo de la sociedad y promover un sistema incorruptible que ayude a controlar y castigar de manera justa a las personas que cometan actos inconstitucionales o actos criminales, que perjudique no solo a la sociedad, sino al desarrollo de la misma. Finalmente, la eficacia del sistema procesal brinda las herramientas necesarias para alcanzar las finalidades interpuestas por el ODS 16, además de que se estaría consolidando e impulsando un sistema sólido, eficaz y justo.

### **1.3 Referencias doctrinarias sobre los derechos tutelados por el Objetivo de**

#### **Desarrollo Sostenible nro.16**

El presente apartado versa sobre el análisis doctrinario efectuado a los derechos que tutela el ODS 16, los cuales se encuentran establecidos dentro del proyecto de integración curricular; y, por otra parte, los derechos tutelados en la sentencia No. 1266-16-EP/21, de fecha 21 de julio de 2021, expedida por la Corte Constitucional del Ecuador.

Dentro de los derechos tutelados por el ODS 16 se tienen los siguientes: acceso a justicia de calidad, seguridad jurídica, tutela judicial efectiva, derechos de participación, comunicación e información y derecho a la buena administración pública, mismos que son motivo de estudio en los párrafos que siguen a continuación.

Hay que reconocer que el acceso a la justicia es un derecho fundamental a pesar de que este no está reconocido en ningún código legislativo, asimismo, la Convención Americana de Derechos Humanos ha sido la principal fuente normativa que lo ha reconocido como derecho fundamental dándole peso y valor legislativo.

El acceso a la justicia nace del debido proceso y se desarrolla luego en aquellos aspectos que están en la periferia de las garantías procesales, las cuales, si bien son un elemento esencial del acceso a la justicia, no son el único. (Bernaes, 2019)

En este aspecto se entiende que el acceso a la justicia de calidad guarda relación con la seguridad jurídica, las cuales son nominadas garantías procesales, mismas que guían el proceso legal y garantizan su validez, haciendo cumplir sus elementos y reglas para verificar la transparencia y normal desarrollo del proceso. Es, además, un elemento fundamental del Estado de Derecho constitucional, implementado en el sistema procesal al ser visto como un valor de la transparencia procesal, mismo que expone las reglas del juego.

De esta manera, García (2021) menciona, al respecto de la seguridad jurídica subjetiva, que:

Alude al conjunto de organismos y a la pléyade de funcionarios públicos que, con su eficiencia, eficacia, moralidad y legalidad, generan una suerte de íntima confianza en la certeza de su protección y reparación en favor de las personas, en un espacio y tiempo determinados.

En efecto, la seguridad jurídica es la garantía brindada a los ciudadanos por el Estado, de tal modo que sus derechos, bienes, no sean violentados en ningún nivel; y, en el caso que esto llegara a pasar, tener la certeza de que se respetará la norma y los procedimientos legales que velen por la legalidad del proceso y la validez del mismo.

Por otra parte:

La tutela judicial efectiva es el derecho al libre acceso a los jueces y tribunales de justicia, obtener un fallo, a que el fallo se cumpla a fin de que el ciudadano afectado sea repuesto en su derecho y compensado si hubiere lugar a ello por el daño sufrido.

(García Falconí, 2004, pág. 36)

El derecho a la tutela judicial efectiva se basa en los derechos de acceso a la justicia y debido proceso, esto con la finalidad de ejercer un control judicial eficaz en la administración de justicia, convirtiéndose en el regulador de las actuaciones procesales.

Además, el Objetivo de Desarrollo Sostenible 16 menciona el derecho a la participación, comunicación e información, el cual se encuentra plasmado en la Constitución ecuatoriana, con el que se busca generar un Estado de igualdad entre las personas que integran la sociedad, asimismo, al hablar de comunicación hablamos de una necesidad fundamental para el ser humano, la comunicación es la base de toda sociedad y es el elemento que establece un desarrollo social.

Por otro lado, es importante destacar que:

El derecho a la comunicación amplía el derecho a la información porque lo saca de su condición eminentemente de ejercicio de interés unilateral de los medios, los informadores y sus propietarios para colocar más bien la comunicación como de interés de todos y todas. Bajo esta posibilidad la comunicación es un patrimonio colectivo al que más bien los periodistas, comunicadores y las mismas empresas mediáticas suman sus esfuerzos para garantizar los derechos colectivos, pues el titular del derecho a la comunicación son todos y todas las personas. (Aguirre, 2013, p. 65)

Cabe mencionar que el derecho a la información es considerado como un derecho netamente humano, el cual expone que todo ciudadano tiene derecho a acceder a la información pública en general, salvo la información que sea nominada confidencial o prohibida por el Estado, asimismo, el derecho a la información genera un estado de

democracia y proporcionalidad a los intereses de la ciudadanía siempre y cuando este en el marco establecido por la Ley.

En suma, el derecho a la participación, bajo el enfoque crítico de Vallejo (2019), expresa que:

Desde el punto de vista jurídico, el derecho a la participación tiene como esencia la idea de que “las ciudadanas y ciudadanos, en forma individual y colectiva, participen de manera protagónica en la toma de decisiones, planificación y gestión de los asuntos públicos, y en el control popular de las instituciones del Estado y la sociedad, y de sus representantes, en un proceso permanente de construcción del poder ciudadano”, esto lo establece la Constitución de la República del Ecuador.

En este sentido, el derecho a la participación permite drenar el poder político de forma democrática, asegurando la libre expresión de las voluntades del pueblo permitiéndoles participar en las decisiones de asuntos públicos en conexión con las facultades brindadas por el Estado.

Además, el derecho a la participación es la manera más pura en que los ciudadanos pueden expresar su libre voluntad en cuanto a temas de interés público, esto en concordancia con el principio de igualdad de condiciones frente a la Administración Pública.

Para finalizar este bloque de derechos tutelados, se tiene al derecho a la buena administración pública:

Una buena Administración pública es aquella que cumple con las funciones que le son propias en democracia. Es decir, una Administración pública que sirve objetivamente a la ciudadanía, que realiza su trabajo con racionalidad, justificando sus actuaciones y que se orienta continuamente al interés general. (Rodríguez-Arana, 2013)

El interés general podría ser definido como aquel principio que obliga a que todas las actividades que realice la Administración pública estén orientadas al bien común (en nuestro caso buen vivir) y al interés colectivo, aún por encima de cualquier interés personal o particular, ya sea este último por parte de la autoridad o de cualquier persona. (Díaz, 2020, p. 56)

Una vez estudiados los derechos vinculados al ODS 16, es necesario continuar con aquellos derechos vinculados a la sentencia en estudio, los cuales son: derecho al debido proceso, motivación y prueba, los cuales se desarrollan a continuación.

La administración de la justicia es un área del sistema jurídico en la cual se plantea con una mayor y más dramática evidencia el problema de la verdad y sus conexiones con el Derecho. Ocurre en todo tipo de proceso, ya sea civil, penal, administrativo o incluso constitucional, que la decisión involucra la averiguación de los hechos que son relevantes para la aplicación del Derecho.

El Objetivo de Desarrollo Sostenible número 16, al tener la meta de erradicar la violencia en todos sus aspectos, busca llegar a esta finalidad fomentando y fortaleciendo a las instituciones para que estas no caigan en actos de corrupción o arbitrariedades, por ello existen normas y leyes que prevén este tipo de actos; mismas que en algunos casos están estipulados en nuestra Constitución ecuatoriana, como en el caso del debido proceso, previsto en el artículo 76 de dicho cuerpo constitucional.

Para Mario Madrid-Malo Garizábal (1997), en su obra "Derechos Fundamentales", precisa:

El debido proceso es el que en todo se ajusta al principio de juridicidad propio del Estado de derecho y excluye, por consiguiente, cualquier acción contra legem o praeter legem. Como las demás potestades del Estado, a la de administrar justicia está sujeta al imperio de lo jurídico: sólo puede ser ejercida dentro de los términos establecidos con antelación por normas generales y abstractas que vinculan en sentido positivo y negativo a los servidores públicos. (p. 146)

Éstos tienen prohibida cualquier acción que no esté legalmente prevista; y, sólo pueden actuar, apoyándose en una previa atribución de competencia. El derecho al debido proceso es el que tiene toda persona a la recta administración de justicia.

El derecho al debido proceso es el derecho a un proceso justo; a un proceso en el que no haya negación o quebrantamiento de las prerrogativas que cada persona tenga jurídicamente atribuidas.

Es debido aquel proceso que satisface todos los requerimientos, condiciones y exigencias necesarias para garantizar la efectividad del derecho material. Se le llama debido porque se le debe a toda persona como parte de las cosas justas y exigibles que tiene por su propia subjetividad jurídica. (Hernández, 2005)

Básicamente, el debido proceso tiene como objetivo una justicia adecuada a la medida de la dignidad humana, pues el proceso se realiza entre seres humanos, debiendo garantizarse a los ciudadanos la tutela de sus derechos fundamentales, dando, cumpliendo a los principios fundamentales que exige el Estado de Derecho constitucional. Con base en lo mencionado, el debido proceso es el garantizador de un proceso justo y equitativo.

Con el debido proceso se genera un trámite legal, en el cual ninguna de las partes sea perjudicada, más bien, se busca dar una solución en que las partes ganen de manera equitativa sin perjudicar a nadie.

Al respecto, el jurista lojano Luis Cueva Carrión, expone:

El derecho de defensa es aquel que asiste a todo demandado, imputado o acusado, y al defensor, para comparecer un juicio, en todas las etapas del proceso y en sus instancias, para articular en forma libre la prueba, los alegatos y las impugnaciones necesarias hasta obtener justicia. Se plasma en la exigencia de un juicio contradictorio para que las partes procesales hagan valer sus derechos e intereses. (como se citó en Loor, 2022).

Se puede manifestar que el derecho a la defensa facilita a las personas el acceso a todos los medios requeridos para hacer valer y respetar sus derechos dentro de cualquier proceso judicial. Por tal motivo, los operadores de justicia están en la obligación de aplicar las garantías básicas del debido proceso y tutelar su cumplimiento en los hechos alegados por la parte contraria. En este sentido, es obligación de todos los operadores de justicia aplicar las garantías básicas del debido proceso y, específicamente, tutelar su cumplimiento en las diferentes actuaciones judiciales, ya que su desconocimiento acarrearía la vulneración de derechos constitucionales.

El derecho a la defensa es un derecho fundamental reconocido constitucionalmente y en los textos de derechos humanos, el cual debe salvaguardarse en cualquier procedimiento jurisdiccional. Es parte del debido proceso y requisito de este.

Con base en lo antes mencionado, el sistema acusatorio tiene como fin la búsqueda de la verdad, mediante un juicio, cuyo proceso debe estar guiado por garantías básicas del debido proceso y el derecho a la defensa, derechos sine qua non; es decir fundamentales para la consecución de la justicia.

Estos derechos tienen carácter constitucional y convencional, se encuentran reconocidos tanto en la Constitución República del Ecuador en el artículo 76, como en Instrumentos Internacionales ratificados por el Estado ecuatoriano, como la Convención Americana de Derechos Humanos, artículo 8, derechos reconocidos a los sujetos procesales; sin embargo, pese a la existencia de éstos derechos en los procesos penales, es justamente en un juicio penal donde más se vulneran los derechos inherentes al debido proceso como: derecho a la defensa técnica, juzgamiento en el plazo razonable, motivación en la sentencia, condena a penas desproporcionales(Ávila, 2013)

En fin, se considera que, para establecer un proceso transparente la aplicación de estos derechos es vital, llegando a un proceso transparente y claro, con el fin de llegar a la verdad, pero también con la meta de que no se violente derecho alguno, puesto que, la aplicación del debido proceso es justamente evitar los actos de violencia administrativa o faltas procesales.

Por otra parte, el profesor Jordi Ferrer Beltrán (2022), señala sobre la prueba:

El ciudadano tiene derecho a probar que se han producido, o no, los hechos a los que el derecho vincula consecuencias jurídicas; conviene analizar en que consiste ese derecho a la prueba y las implicaciones que tiene respecto de la propia noción de prueba judicial. En particular, pretendo sostener que sólo a través de una concepción racionalista de la prueba (que rechace la vinculación entre prueba y convencimiento puramente psicológico del juez) es posible hacer efectivo el derecho a la prueba en todo su alcance y, consiguientemente, también el derecho a la defensa.

El derecho a la prueba puede considerarse en distintos aspectos que permiten aclarar y solucionar el tema de controversia, además la prueba es uno de los elementos esenciales para la decisión final que tome el juez dentro del proceso. Por la importancia que reviste, la prueba se constituye, hoy en día, en un derecho constitucional que, transita por una avenida de doble mano: por una vía, acompaña el interés del Estado, representado en el juez, para lograr certeza suficiente y sentenciar sin dudas razonables; por otra, recorre el interés de las partes para que la actividad probatoria responda a consignas invariables: libertad de prueba; control de las partes; producción específica, y apreciación oportuna y fundamentada.

Por otra parte, la motivación es aquella causal que genera una decisión a base de pruebas que la justifiquen.

Según, Anónimo (2021):

La garantía de la motivación es un derecho consagrado en la constitución en el artículo 76.7.I en la cual se exige que los actos administrativos, y judiciales tengan una estructura formada por: los hechos del caso, la norma aplicable a ese caso y finalmente la conclusión. La motivación es un silogismo jurídico en la cual la premisa mayor son los hechos, la premisa menor es el derecho o la norma y la conclusión es la aplicación de derecho a los hechos.

En este sentido, la toma de decisiones a una solución en el proceso no puede ser autónoma ya que toda decisión debe ser oportunamente justificada, cabe mencionar que la garantía de motivación guarda estrecha relación con la garantía a la seguridad jurídica, en razón que, la seguridad jurídica vela por el cumplimiento y desarrollo justo del proceso. Por ende, la motivación es protegida por la seguridad jurídica y se garantiza con su cumplimiento.

Asimismo, la motivación genera la limitación del pensamiento humano en relación con la tipificación de la norma, la cual obliga a emitir resoluciones legalmente justificadas por la norma que la protege.

#### **1.4 Referencias jurídicas sobre los derechos tutelados por el Objetivo de Desarrollo Sostenible Nro. 16**

El Objetivo de Desarrollo Sostenible 16, se plasma como una postura que cambia elementos de seguridad y paz, con normas jurídicas del Estado de derecho constitucional y elementos politológicos de la eficacia del desempeño institucional, esto con la intención de promover sociedades justas e inclusivas para el desarrollo sostenible. Asimismo, facilitar el acceso a la justicia para todos como la creación de instituciones eficaces y transparentes en todos los niveles.

Se entiende que, la necesidad de establecer sociedades justas e inclusivas que brinden igualdad de acceso a la justicia con una base fundamental en el respeto entre seres vivos, es necesario para el desarrollo eficaz del Estado de Derecho constitucional con lo que se pretende formar instituciones transparentes y eficaces, mismas que ayuden a alcanzar las metas planteadas por los ODS 16.

En este sentido, Larraza (2021), manifiesta:

El Objetivo 16 busca promover sociedades pacíficas e inclusivas basadas en el respeto de los derechos humanos, el Estado de derecho, la buena gobernanza en todos los niveles e instituciones transparentes, eficaces y responsables. Para que se logre este objetivo, la universalidad es importante. Deben desarrollarse los indicadores globales que permiten medidas específicas de acuerdo al contexto y la motivación para actuar. El acceso universal a la justicia y a la información también debe estar garantizado. (p. 3)

Cabe mencionar que, algunas metas del Desarrollo Sostenible se asemejan a un derecho humano en particular, ya que, estos tienen un parentesco o conexión directa, como lo es el caso del ODS 16 que vela por el acceso a la justicia, mismo que guarda vínculo con el derecho fundamental a la tutela judicial.

Dentro del Objetivo de Desarrollo Sostenible 16 el término de justicia representa el valor y motivo de su creación, “pero la justicia, en lo que ahora nos interesa, también se refiere al acceso a la justicia, lo cual comprende tanto el derecho subjetivo que permite ese

acceso como el sistema judicial que resolverá las pretensiones que formule la ciudadanía”. (Fernández, 2007)

#### A) Derecho de acceso a la justicia

El derecho de acceso a la justicia es protegido e impulsado por el ODS 16 y también se ve plasmado en múltiples cuerpos jurídicos. A nivel nacional, se encuentra garantizado en el artículo 75 de la Constitución de la República del Ecuador:

Art. 75.- Toda persona tiene derecho al acceso gratuito a la justicia y a la tutela efectiva, imparcial y expedita de sus derechos e intereses, con sujeción a los principios de inmediación y celeridad; en ningún caso quedará en indefensión. El incumplimiento de las resoluciones judiciales será sancionado por la ley. (Asamblea Nacional Constituyente, 2008)

El derecho de acceso a la justicia protege netamente la dignidad humana, además, es una garantía del Estado de Derecho constitucional el facilitar su acceso, en virtud de proteger a la población con el ánimo de garantizar y restablecer sus derechos cuando se ven vulnerados.

#### B) Derecho a la seguridad jurídica

La seguridad jurídica es aquella obligación constitucional que tienen los representantes jurisdiccionales de respetar y hacer respetar los instrumentos, las leyes y demás normas que guían nuestro sistema jurídico. En Ecuador la seguridad jurídica se ve plasmada en el artículo 82 de la Constitución ecuatoriana, mismo que expone lo siguiente: “Art. 82.- El derecho a la seguridad jurídica se fundamenta en el respeto a la Constitución y en la existencia de normas jurídicas previas, claras, públicas y aplicadas por las autoridades competentes” (Asamblea Nacional Constituyente, 2008).

En este punto, se entiende que la seguridad jurídica impulsa el desarrollo del país en distintos aspectos tanto políticos, económicos como sociales, “este tema de la seguridad se liga al derecho a la libre determinación de los pueblos que viven bajo ocupación colonial y extranjera, ante lo cual la Agenda 2030 se propone eliminar los obstáculos que impiden su plena realización” (Fernández, 2007).

### C) Derecho tutela judicial efectiva

Al igual que la garantía del acceso a la justicia, el derecho a la tutela judicial efectiva se ve plasmado en el artículo 75 de la Constitución de la República del Ecuador:

Art. 75.- Toda persona tiene derecho al acceso gratuito a la justicia y a la tutela efectiva, imparcial y expedita de sus derechos e intereses, con sujeción a los principios de inmediación y celeridad; en ningún caso quedará en indefensión. El incumplimiento de las resoluciones judiciales será sancionado por la ley. (Asamblea Nacional Constituyente, 2008)

Además, cabe recalcar que la tutela judicial efectiva también se ve reflejada en el artículo 11 numeral 9 del mismo cuerpo constitucional citado anteriormente, el cual manifiesta:

Art. 11.- El ejercicio de los derechos se regirá por los siguientes principios: El Estado será responsable por detención arbitraria, error judicial, retardo injustificado o inadecuada administración de justicia, violación del derecho a la tutela judicial efectiva, y por las violaciones de los principios y reglas del debido proceso. (Asamblea Nacional Constituyente, 2008)

Con referencia a lo antes mencionado, el Estado está en la obligación de garantizar la tutela judicial efectiva del proceso judicial; y, en caso de que, dicha garantía constitucional sea violentada o incumplida, el Estado deberá realizar una reparación integral a las víctimas por los daños que dichos actos ocasionen a las personas.

### D) Derecho de participación

Plasmado en el artículo 204 de la Constitución ecuatoriana, el derecho a la participación comprende:

Art. 204.- El pueblo es el mandante y primer fiscalizador del poder público, en ejercicio de su derecho a la participación.

La Función de Transparencia y Control Social promoverá e impulsará el control de las entidades y organismos del sector público, y de las personas naturales o jurídicas del sector privado que presten servicios o desarrollen actividades de interés público, para que los realicen con responsabilidad, transparencia y equidad; fomentará e incentivará la

participación ciudadana; protegerá el ejercicio y cumplimiento de los derechos; y prevendrá y combatirá la corrupción.

La Función de Transparencia y Control Social estará formada por el Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, la Defensoría del Pueblo, la Contraloría General del Estado y las superintendencias. Estas entidades tendrán personalidad jurídica y autonomía administrativa, financiera, presupuestaria y organizativa. (Asamblea Nacional Constituyente, 2008)

La participación es el derecho por el cual las personas pueden ejercer, de manera libre y voluntaria, nuestra posición en cuanto a temas de interés público, donde, los intereses como sociedad estén involucrados o pueden ser afectados, poniendo así un límite al poder político que gobierna.

#### E) Derecho a la comunicación e información

La comunicación e información es un derecho base para el desenvolvimiento de las personas, teniendo en cuenta que, la comunicación es un principio netamente humano y la información es una necesidad fundamental para el progreso de una sociedad en desarrollo.

Además, el acceso a la información pública es un derecho y garantía del Estado, se entiende que el acceso a la información pública da paso a documentos, videos, archivos, etc., mismos que son de interés público. Cabe mencionar que este es un derecho en cadena que, de ser vulnerado, afectaría a otras disposiciones legales, en este sentido, la Constitución de la República del Ecuador, vela por la integridad de estos derechos al disponer que:

Art. 16.- Todas las personas, en forma individual o colectiva, tienen derecho a:

1. Una comunicación libre, intercultural, incluyente, diversa y participativa, en todos los ámbitos de la interacción social, por cualquier medio y forma, en su propia lengua y con sus propios símbolos.
2. El acceso universal a las tecnologías de información y comunicación.
3. La creación de medios de comunicación social, y al acceso en igualdad de condiciones al uso de las frecuencias del espectro radioeléctrico para la gestión de estaciones de

radio y televisión públicas, privadas y comunitarias, y a bandas libres para la explotación de redes inalámbricas.

4. El acceso y uso de todas las formas de comunicación visual, auditiva, sensorial y a otras que permitan la inclusión de personas con discapacidad.

5. Integrar los espacios de participación previstos en la Constitución en el campo de la comunicación.

Art. 18.- Todas las personas, en forma individual o colectiva, tienen derecho a:

1. Buscar, recibir, intercambiar, producir y difundir información veraz, verificada, oportuna, contextualizada, plural, sin censura previa acerca de los hechos, acontecimientos y procesos de interés general, y con responsabilidad ulterior.

2. Acceder libremente a la información generada en entidades públicas, o en las privadas que manejen fondos del Estado o realicen funciones públicas. No existirá reserva de información excepto en los casos expresamente establecidos en la ley. En caso de violación a los derechos humanos, ninguna entidad pública negará la información.

(Asamblea Nacional Constituyente, 2008)

#### F) Derecho a la buena administración pública

Una buena administración pública es aquella que es eficaz y cumple con las necesidades de las personas, misma que justifica sus actos y vela por la transparencia de sus procesos, en este sentido, el Código Orgánico Administrativo menciona lo siguiente:

“Artículo 31.- Derecho fundamental a la buena administración pública. Las personas son titulares del derecho a la buena administración pública, que se concreta en la aplicación de la Constitución, los instrumentos internacionales, la ley y este Código” (Asamblea Nacional del Ecuador, 2017).

Ahora bien, el derecho a la buena administración pública pone a las personas en el centro de la sociedad y la importancia de la Administración pública de brindarle las normas y herramientas que garantice su desarrollo, como también, que sus instituciones funcionen de manera transparente y desinteresada buscando un bien común.

Si bien el derecho a la buena administración pública no posee un rango constitucional, éste se vincula o concuerda con lo establecido en la Constitución de la República del Ecuador: “Art. 227.- La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación” (Asamblea Nacional Constituyente, 2008).

Podemos entender, que la buena administración pública es aquella que es justa y transparente misma que protege los intereses, progreso y sana convivencia de las personas en su relación con las administraciones públicas.

G) Derecho al debido proceso, motivación y prueba

El debido proceso, la motivación y la prueba están plasmados en el artículo 76 de la Constitución de la República del Ecuador, misma que expone lo siguiente:

Art. 76.- En todo proceso en el que se determinen derechos y obligaciones de cualquier orden, se asegurará el derecho al debido proceso que incluirá las siguientes garantías básicas: [...]

4. Las pruebas obtenidas o actuadas con violación de la Constitución o la ley no tendrán validez alguna y carecerán de eficacia probatoria. [...]

7. El derecho de las personas a la defensa incluirá las siguientes garantías: [...]

a) Nadie podrá ser privado del derecho a la defensa en ninguna etapa o grado del procedimiento.

h) Presentar de forma verbal o escrita las razones o argumentos de los que se crea asistida y replicar los argumentos de las otras partes; presentar pruebas y contradecir las que se presenten en su contra.

l) Las resoluciones de los poderes públicos deberán ser motivadas. No habrá motivación si en la resolución no se enuncian las normas o principios jurídicos en que se funda y no se explica la pertinencia de su aplicación a los antecedentes de hecho. Los actos administrativos, resoluciones o fallos que no se encuentren debidamente motivados se

considerarán nulos. Las servidoras o servidores responsables serán sancionados. (Asamblea Nacional Constituyente, 2008)

Al referirnos al artículo constitucional antes transcrito, se está haciendo mención al debido proceso, el cual como ya se lo ha mencionado, es un conjunto de garantías básicas para que el proceso se desarrolle normalmente en todas sus instancias. Además, es el encargado de brindar igualdad de oportunidades a las personas que son parte de la controversia.

Así mismo, el debido proceso garantiza el cumplimiento de la valoración oportuna de las pruebas como la debida motivación en cada decisión tomada por el juzgador. Ahora bien, la prueba verifica la validez de los actos que se mencionan en el proceso, con el fin de llegar a la verdad. En este sentido, la prueba persuade al juzgador aclarando sus ideas y motivándolo a tomar una decisión justa.

La motivación, en cambio, genera un razonamiento lógico en el juzgador con base en las pruebas. La motivación puede ser entendida como un proceso mental que obliga al juzgador a razonar e interpretar las normas expuestas en el proceso con relación a los hechos y pruebas presentados por las partes procesales.

## **1.5 Estudio de la sentencia**

### **1.5.1 Antecedentes del caso**

El 13 de noviembre de 2015, el señor Isidro Vidal Caicedo Jurado presentó acción de protección en contra del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Guayaquil por su desvinculación de dicha entidad. El señor Vidal señaló en su demanda que fue detenido de manera injusta y perdió su trabajo en el Municipio, y pese a haberse dictado sobreseimiento a su favor, dicha entidad no le permitió volver al cargo que tenía como policía metropolitano.

El 04 de diciembre de 2015, la jueza de la Unidad Judicial Civil con sede en el cantón Guayaquil de Guayas, resolvió declarar improcedente la acción de protección. El accionante interpuso recurso de apelación. El 28 de abril de 2016, la Sala Especializada de lo Laboral de la Corte Provincial del Guayas resolvió declarar sin lugar la acción de protección.

El 25 de mayo de 2016, el señor Isidro Vidal Caicedo Jurado presentó acción extraordinaria de protección en contra de la sentencia de segunda instancia. Mediante auto de 30 de noviembre de 2016, la Sala de Admisión de la Corte Constitucional, admitió a trámite la acción extraordinaria de protección propuesta.

De conformidad con el resorteo efectuado por el Pleno de la Corte Constitucional en sesión de 12 de noviembre de 2019, la sustanciación de la presente causa correspondió a la jueza constitucional Teresa Nuques Martínez, quien avocó conocimiento de la misma el 16 de noviembre de 2020 y solicitó que los jueces demandados presenten un informe debidamente motivado sobre los argumentos que fundamentan la demanda.

### **1.5.2 Argumentos del órgano de justicia**

En este punto, se tratarán los argumentos que motivaron la decisión emitida por la Corte Constitucional del Ecuador en el caso en estudio, haciendo hincapié en cada derecho vulnerado (Ver Apéndice A).

Sobre el derecho a la motivación, la Corte Constitucional del Ecuador, en la sentencia analizada, manifiesta:

**21.** La Constitución de la República en su artículo 76 numeral 7 literal I) establece que no habrá motivación si en la resolución no se enuncian las normas o principios jurídicos en que se funda y no se explica la pertinencia de su aplicación a los antecedentes de hecho. En este mismo sentido, la Corte Constitucional ha señalado que “los supuestos que componen este derecho, entre otros, son: i) enunciación de normativa o principios; ii) explicación de su pertinencia entre normas y relación con los hechos”.

**22.** En el caso de garantías jurisdiccionales, los jueces tienen las siguientes obligaciones: i) enunciar las normas o principios jurídicos en que se funda la decisión, ii) explicar la pertinencia de su aplicación a los antecedentes de hecho; y, iii) realizar un análisis para verificar la existencia o no de vulneración a los derechos. Si en dicho análisis no se determina la existencia de vulneraciones a los derechos, sino más bien

conflictos de índole infra constitucional, le corresponde al juez determinar cuáles son las vías judiciales ordinarias adecuadas para la solución del conflicto. [...]

**28.** La Corte Constitucional a través de su jurisprudencia ha consolidado la obligación que corresponde a los jueces constitucionales dentro de una acción de protección, de realizar un profundo análisis acerca de la real existencia de la vulneración de derechos constitucionales y que lo señalen motivadamente en su sentencia. Solamente luego de aquello, podrán determinar que la justicia ordinaria es la vía idónea y eficaz para resolver el asunto controvertido. En este sentido, ante la falta de ese análisis constitucional, por parte de los jueces, las conclusiones a las que lleguen son carentes de motivación. (Isidro Caicedo vs Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Guayaquil, 2021)

Por otra parte, la Corte Constitucional del Ecuador, al referirse al derecho a la defensa con relación a la prueba, señala:

**30.** Este Organismo ha señalado que el derecho a la defensa “supone iguales condiciones y oportunidades de las partes involucradas en el proceso para ser debidamente escuchados (en actuaciones tales como presentar y analizar pruebas, e interponer recursos dentro de plazos o términos)”.

**31.** La Corte ha dicho también que este derecho es un principio constitucional rodeado de una serie de reglas constitucionales de garantía, establecidas en el artículo 76.7. de la CRE y sus literales, las cuales no agotan el alcance de aquel derecho. Además, que la legislación procesal está llamada a configurar el ejercicio del derecho a la defensa, a través de un conjunto de reglas de trámite cuya violación no siempre involucra la vulneración del mismo. Es decir, no siempre aquellas violaciones legales tienen relevancia constitucional. Para que eso ocurra, es preciso que, en el caso concreto, además de haberse violado la ley procesal, se haya socavado el derecho al debido proceso en cuanto principio, es decir, el valor constitucional de que los intereses de una persona sean juzgados a través de un procedimiento que asegure, tanto como sea posible, un resultado conforme a Derecho. [...]

**33.** Es preciso indicar que el derecho a la defensa con relación a la prueba, no se agota con la mera posibilidad de su presentación, sino además con el cumplimiento de otros presupuestos básicos como la posibilidad de ser esta practicada, confrontada, contrastada, impugnada, sustentada, así como también la posibilidad de obtener un pronunciamiento motivado respecto a su valoración, ya sea en sentido positivo de acogimiento o negativo de desestimación; entre otros.

**34.** Así, si bien existe el reconocimiento expreso a la posibilidad de presentar pruebas, este derecho no implica que aquellas deban ser admitidas automáticamente, puesto que existen disposiciones normativas que contemplan la posibilidad de no aceptación de la prueba. En el caso de las garantías jurisdiccionales, por caso, los jueces sólo podrán negarlas cuando las hayan calificado de inconstitucionales o impertinentes.

**35.** En tal sentido, existe una clara distinción entre la admisión y la valoración de la prueba. Sobre esta cuestión, la Corte se ha manifestado en el siguiente sentido: 47. Las cuestiones relativas a la admisión de la prueba (por ejemplo, ¿es válido este medio de prueba?) suponen un razonamiento judicial cualitativamente distinto al de las cuestiones concernientes a la valoración de la prueba (por ejemplo, ¿qué hechos se infieren a partir de este medio de prueba?): para responder el primer tipo de cuestiones, se debe argumentar si la producción de un medio de prueba ha observado o no las normas que regulan dicha producción; mientras que para responder al segundo tipo de cuestiones se debe argumentar acerca de qué hechos cabe o no dar por probados a partir de los medios de prueba jurídicamente admisibles, es decir, válidos. [...]

**37.** Este Organismo ha precisado anteriormente que lo relacionado con la debida o indebida valoración de la prueba dentro de un proceso, es facultad de conocimiento, valoración y resolución de los órganos jurisdiccionales ordinarios, no concerniendo a esta Corte Constitucional, por la naturaleza extraordinaria de la acción, pronunciarse en ese sentido. Sin embargo, en el presente caso, la alegación del accionante está dirigida a que no se realizó valoración alguna, más no una determinada, sobre su

prueba aportada al proceso. Esta prescindencia arbitraria de elementos probatorios sobre los hechos del caso resulta una vulneración al derecho a la defensa, la cual adquiere una mayor dimensión al tratarse de una garantía jurisdiccional.

**38.** El precitado texto de la sentencia impugnada, permite evidenciar que no sólo existió falta de examen respecto a la posible vulneración de derechos, sino que tampoco existió mención alguna sobre los elementos probatorios respecto a los hechos de la acción de protección y en consecuencia, tampoco hubo valoración alguna de tales elementos, apartándose del deber de las autoridades jurisdiccionales en este tipo de procesos, según ha expresado esta Corte en el siguiente sentido: 33. Consecuentemente, al presentarse una acción de protección -precisamente en el marco de sus competencias y en respeto del trámite propio de cada procedimiento corresponde a los jueces efectuar un análisis minucioso y pormenorizado de los hechos del caso y de las pruebas aportadas por las partes, para que con base a ello determinen si ha ocurrido o no una vulneración de derechos constitucionales. [...]

**41.** Al respecto, corresponde a esta Corte señalar que las acciones extraordinarias de protección tienen por objeto establecer si una determinada actuación judicial vulneró directamente algún derecho constitucional y solo excepcionalmente, mediante este tipo de acciones, se puede revisar el fondo de las decisiones adoptadas en el proceso de origen, cuando se verifique el cumplimiento de ciertos presupuestos establecidos en la sentencia No. 176-14-EP/19. (Isidro Caicedo vs Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Guayaquil, 2021)

Conforme lo antes expuesto, se entiende que la Corte Constitucional del Ecuador actuó en virtud de los derechos tutelados y el principio de legalidad, mismos que motivaron a dar paso a la acción extraordinaria de protección y establecer que efectivamente se abrían ignorado los principios de motivación y prueba siendo una vulneración directa al debido proceso del accionante.

### **1.5.3 Normas jurídicas invocadas por los jueces, en relación a los derechos violentados**

Tras el estudio de la acción extraordinaria de protección interpuesta, la Corte Constitucional del Ecuador dispone que los actos cometidos infringen en contra lo estipulado en el artículo 76 de la Constitución de la República del Ecuador, con referencia a la prueba y motivación, por lo que se habría vulnerado el derecho a una defensa justa.

**Art. 76.- [Garantías básicas del derecho al debido proceso].-** En todo proceso en el que se determinen derechos y obligaciones de cualquier orden, se asegurará el derecho al debido proceso que incluirá las siguientes garantías básicas: [...]

7. El derecho de las personas a la defensa incluirá las siguientes garantías: [...]

**h)** Presentar de forma verbal o escrita las razones o argumentos de los que se crea asistida y replicar los argumentos de las otras partes; presentar pruebas y contradecir las que se presenten en su contra. [...]

**l)** Las resoluciones de los poderes públicos deberán ser motivadas. No habrá motivación si en la resolución no se enuncian las normas o principios jurídicos en que se funda y no se explica la pertinencia de su aplicación a los antecedentes de hecho. Los actos administrativos, resoluciones o fallos que no se encuentren debidamente motivados se considerarán nulos. Las servidoras o servidores responsables serán sancionados. (Asamblea Nacional Constituyente, 2008)

Con base en lo expuesto en la norma antes mencionada; y, en referencia a la sentencia número 1266-16-/2, se concuerda en que se vulneró el derecho constitucional al debido proceso en sus garantías de motivación y prueba. Es de conocimiento que, el acceso a una defensa justa se basa en el principio de igualdad y en el respeto y cumplimiento del debido proceso, por ende, se debe brindar a los procesados las herramientas necesarias para el desarrollo de su defensa.

En este caso se habría negado dichas garantías constitucionales y vulnerado el debido proceso, razón por la que se dio paso a la aceptación de la acción extraordinaria de protección para emitir las reparaciones que ameritaba el caso en estudio.

### **1.5.4 Resolución y criterio personal sobre la decisión adoptada**

La Corte Constitucional del Ecuador, una vez analizado el caso en estudio, llega a la siguiente decisión:

En mérito de lo expuesto, administrando justicia constitucional y por mandato de la Constitución de la República del Ecuador, el Pleno de la Corte Constitucional resuelve:

1. Aceptar la acción extraordinaria de protección N°. 1266-16-EP.
2. Declarar la vulneración de los derechos a la defensa en la garantía de presentar pruebas; y, al debido proceso en la garantía de la motivación contemplado en el artículo 76 numeral 7 letras h) y l) de la CRE.
3. Devolver el expediente a la Corte Provincial de Justicia de Guayas.
4. Como medidas de reparación se dispone:
  - a) Dejar sin efecto la sentencia de segunda y última instancia emitida en la acción de protección N°. 09332-2015-12047, dictada por los Jueces de la Sala Laboral de la Corte Provincial de Justicia de Guayas.
  - b) Retrotraer el proceso hasta el momento anterior a la vulneración de derechos, es decir, antes de la emisión del auto de 25 de enero de 2016, esto es el sorteo de los jueces que conocieron el recurso de apelación.
  - c) En consecuencia, otro Tribunal de la antedicha Sala, designado por sorteo, deberá conocer la acción en segunda instancia, respetando las garantías del debido proceso.
5. Notifíquese, publíquese y cúmplase. (Isidro Caicedo vs Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Guayaquil, 2021)

Desde nuestro modesto criterio, consideramos que la decisión tomada por la Corte Constitucional del Ecuador es acertada y apegada a Derecho, dado que es evidente la vulneración del derecho a la defensa en sus garantías de motivación y prueba, mismas que están contempladas en el artículo 76 de la Constitución ecuatoriana, lo que ha llevado a este organismo de justicia constitucional, a aceptar la acción extraordinaria de protección propuesta por el señor Isidro Vidal Caicedo Jurado en contra del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Guayaquil.

Ahora bien, en esta instancia se deja sin efecto la sentencia de segunda y última instancia y se traslada el proceso al momento antes de haberse vulnerado los derechos de la persona.

Se remite el caso a la Corte Provincial de Justicia de Guayas, y se sentencia a que se garanticen los derechos del accionante bajo los principios de legalidad y equidad, respetando en todo nivel las normas y garantías presentes en el debido proceso.

Se entiende que la transparencia del proceso es la garantía del cumplimiento del debido proceso y es la prueba de justicia dentro de la institución.

Es de importancia hacer respetar el debido proceso, ya que como se lo ha mencionado con anterioridad, es la categoría jurídica-normativa que brinda las herramientas para desarrollar un proceso justo y transparente.

En fin, solo fomentando una sociedad con garantías y derechos invulnerables se puede aspirar a una idea de paz y justicia. El brindar igualdad de oportunidades es contribuir al desarrollo y solo así se establecerán instituciones inquebrantables llegando así a dar cumplimiento del Objetivo de Desarrollo Sostenible 16.

## Capítulo dos

### Materiales y métodos

La investigación jurídica concebida como el conjunto de procedimientos de carácter reflexivo, sistemático, controlado, crítico y creativo; cuyo objetivo es la búsqueda, indagación y el estudio de las normas, los hechos y los valores, considerando la dinámica de los cambios sociales, políticos, económicos y culturales que se desarrollan en la sociedad (Baquero, 2015).

En este orden, el proyecto: “Preferencias académicas de los egresados de la Carrera de Derecho y su vinculación con los Objetivos de Desarrollo Sostenible (Ods) a través del estudio de sentencias” ha sido ejecutado conforme a lineamientos metodológicamente válidos para examinar fenómenos jurídicos desde distintas perspectivas e identificar en varias dimensiones, falencias y limitaciones de orden cultural e ideológico, estructural y social.

#### 2.1

##### Objetivos

###### 2.1.1 General

Conocer los factores que confluyen en el Egresado de la Carrera de Derecho de la UTPL para desarrollar preferencias por áreas específicas de la ciencia jurídica y su futura especialización en éstas.

###### 2.1.2 Específicos

Valorar si las competencias aprendidas por los alumnos en las asignaturas de su preferencia pueden contribuir a solucionar los problemas jurídicos de tipo global.

Obtener proyecciones sobre las áreas jurídicas en donde los futuros abogados planifican ejercer la profesión dentro del mercado laboral público y privado.

Incentivar mejores prácticas de corresponsabilidad social de los Egresados, a través del estudio de casos y de su relación con los Objetivos de Desarrollo Sostenible (ODS).

## 2.2 Hipótesis

Las competencias que el estudiante de Derecho está adquiriendo en las asignaturas de su preferencia son importantes, pero pueden no ser suficientes para responder a las tipologías de conflictos jurídicos generados por los cambios estructurales actuales.

## 2.3 Metodología

Definir la metodología para el desarrollo de una investigación jurídica no es una tarea sencilla, se deberá considerar como lo sostiene Lariguet (2015), la pluralidad de enfoques, teorías, disciplinas, categorías y, en última instancia, métodos para abordar lo jurídico.

La correlación entre asignaturas de una malla curricular con instituciones específicas de carácter jurídico como los derechos, y su vinculación con proyectos de interés global como la agenda de los objetivos de desarrollo sostenible a través del análisis de sentencias, es un proceso que puede generar nuevas experiencias y expectativas para el futuro profesional. Para Haba (2007, 133), las investigaciones propiamente dichas requieren que mediante ellas se arribe a algún conocimiento que no sea bastante trivial y no esté ya adquirido antes. Una investigación no tiene sentido si no es para arribar a alguna novedad.

En el desarrollo de la investigación se aplicó el **método sistemático**, porque la información investigada ha sido organizada en forma ordenada y secuencial, mediante categorías vinculantes, previamente definidas para poder utilizar la información en forma productiva.

La investigación por su orientación al proceso de revisión de jurisprudencia, normas jurídicas y doctrina es de tipo **teórico - deductiva**, por integrar una vinculación entre el Derecho y los fenómenos sociales y económicos, tiene el carácter de **socio-jurídica**. Para el estudio minucioso de sentencias y los elementos motivacionales expuestos para resolver sobre la tutela de bienes jurídicos (vida, integridad personal, salud, medio ambiente) se aplicó el método de **análisis y síntesis**.

Se aplicó también el **método exegético**, por cuanto los hechos y fenómenos a analizar, van a contribuir con indicadores y percepciones sobre el avance de cumplimiento de los objetivos de desarrollo sostenible. Como lo indica Días (2013,92), será necesario explicar algún aspecto de la realidad o se interpretarán datos obtenidos de la misma realidad, tanto si lo hacemos en forma breve como si es el fundamento de nuestra investigación en caso de que realicemos investigaciones exploratorias o a nivel explicativo.

La investigación desarrollada tiene el carácter de **jurídico exploratoria**, porque se analizaron enfoques previos sobre el estado situacional de fenómenos jurídicos, identificando sus variables y características. También se ajusta al tipo **jurídico proyectiva**, porque se realiza una predicción acerca del funcionamiento de una institución jurídica, partiendo de premisas actualmente vigentes (Romero, 2016).

En el ámbito de la temporalidad, la investigación se circunscribe a analizar sentencias expedidas desde el año 2015 hasta el año 2020.

## **2.4 Técnicas de Investigación**

Las técnicas utilizadas para el desarrollo del trabajo de titulación fueron el fichaje y el estudio de sentencias a través de la investigación en línea, utilizando el Entorno Virtual de Aprendizaje (EVA) de la UTPL.

### **2.4.1 Fichaje**

Se elaboraron dos fichas; la Ficha Informativa que contiene información sobre aspectos relacionados con percepciones del egresado, sobre las competencias adquiridas durante el proceso de aprendizaje, sobre la asignatura de preferencia, factores que impulsaron a desarrollar afinidad por ésta materia y otros elementos que permitan obtener indicadores cualitativos y cuantitativos sobre los resultados de aprendizaje, y en función de éstos, diseñar proyecciones para fortalecer la transferencia de conocimiento jurídico en la Carrera de Derecho; y,

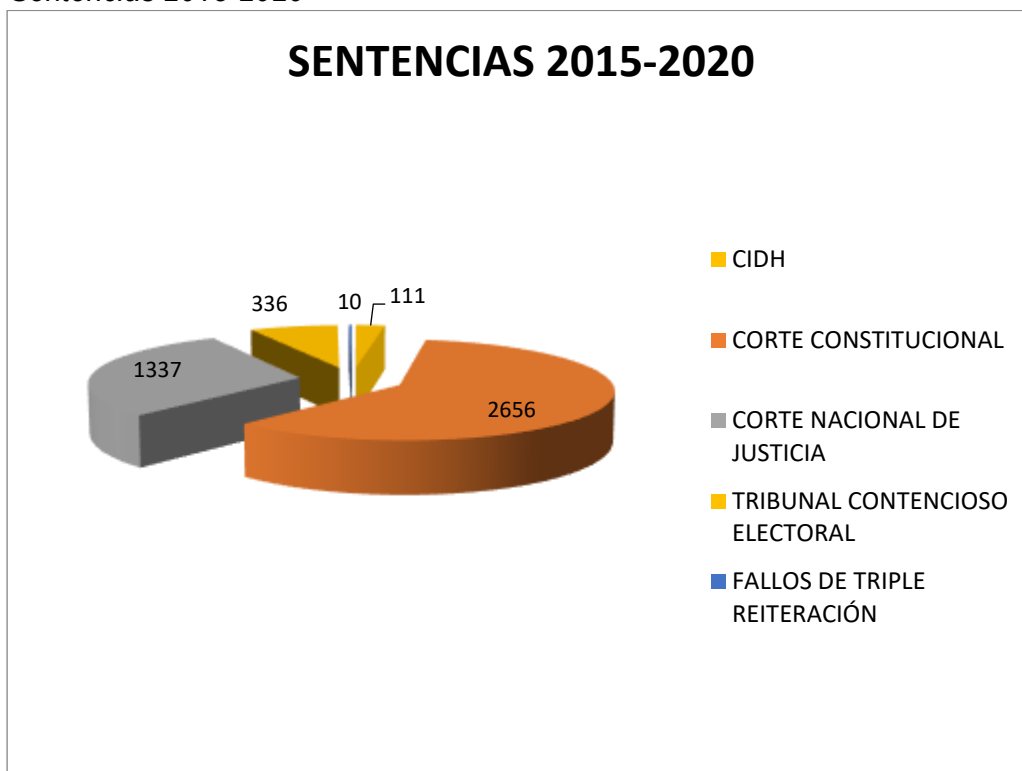
La Ficha de Vinculación entre asignatura, objetivo de desarrollo sostenible (Ods) y sentencia seleccionada, en la que se consignó el detalle de la vinculación entre la asignatura de preferencia de la alumna o alumno, con el objetivo de desarrollo sostenible identificado y la

sentencia seleccionada. Contiene la descripción del ODS, datos de la sentencia y del órgano de justicia que la expidió, las partes del fallo como los antecedentes del caso, argumentos del órgano de justicia, las normas jurídicas invocadas por los jueces, en relación a los derechos violentados, la resolución de los jueces y un comentario personal explicando el vínculo entre asignatura, objetivo de desarrollo sostenible (Ods) y sentencia seleccionada.

#### 2.4.2 Estudio de sentencia

Para la investigación, selección y análisis de la sentencia, se consideró una variedad de fallos dictados por diferentes órganos de justicia nacionales e internacionales, como la Corte Nacional de Justicia a través de sus salas especializadas, la Corte Constitucional, el Tribunal Contencioso Electoral y la Corte Interamericana de Derechos Humanos; el rango de búsqueda para la elección de la sentencia fue durante los años del 2015 al 2020. Se contó con un amplio espacio de datos para la elección del fallo, aproximadamente 4450 sentencias publicadas por los referidos órganos de justicia, tal como se proyecta en la siguiente gráfica:

**Figura 1**  
*Sentencias 2015-2020*



Nota. Ilustración 1 Tomado de Lexis Finder

La sentencia seleccionada y que ha sido objeto de estudio y relación con la materia de preferencia Derecho Constitucional y el Objetivo de Desarrollo Sostenible Nro.16, expedida

por la Corte Constitucional del Ecuador, el 21 de julio de 2021, signada con el No. 1266-16-EP/21, dentro de la acción extraordinaria de protección que involucra al señor Isidro Vidal Caicedo Jurado contra del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Guayaquil.

### **2.4.3 Investigación en línea**

La investigación jurídica se realizó en línea, utilizando los recursos digitales que provee la UTPL a través de su Entorno Virtual de Aprendizaje (EVA) y de las bases de datos de información científica disponibles dentro de la biblioteca virtual. Necesitamos formar abogados que vinculen su conocimiento teórico y práctico con destrezas informáticas y el uso estratégico de aplicaciones virtuales, Para Bordignon (2017, p. 168) el diseñar, el hacer y el construir se han resignificado y expandido hacia nuevas capacidades y límites con la aparición de las tecnologías digitales.

No fue necesario exponerse a visitar in situ bibliotecas u otros lugares para obtener la información para desarrollar la investigación. La jurisprudencia, las referencias legales, conceptuales o doctrinarias y demás instrumentos informativos, se los encontró previa búsqueda y revisión de las siguientes bases de datos e información científica:

- ✓ **Jurisprudencia, Leyes, Doctrina**
  - CEP web Software Legal
  - Vlex
- ✓ **Libros Digitales**
  - E-Libro
  - Ebook Central
  - Alfa Omega Cloud
  - Cengage Ebooks
  - Digitalia
  - eBooks7-24 McGraw-Hill
  - Pearson Ebooks
  - Springer Ebooks Gratis
- ✓ **Artículos de Revistas**
  - Isi Web of Knowledge
  - Dialnet Plus
  - Scopus
  - GALE
  - DOAJ
  - Open DOAR
  - Scimago Journal & Country Rank
  - Proquest
  - Science Direct
  - UNESCO

Además de las bases de datos referidas, se buscó y obtuvo la información requerida en otras direcciones web:

✓ **Otras páginas web para consultar sentencias**

<https://www.corteconstitucional.gob.ec/index.php>

<https://www.cortenacional.gob.ec/cnj/>

<https://www.cortenacional.gob.ec/cnj/index.php/servicio/produccion-editorial>

<http://www.tce.gob.ec/>

✓ **Otras páginas web para consultar libros**

<https://books.google.es/>

<https://scholar.google.es/schhp?hl=es>

<http://bivicce.corteconstitucional.gob.ec/site/php/index.php?lang=es>

## **2.5 Recursos**

### **2.5.1 Humanos**

Alumno: David Israel Zhinin Lituma

Director de Trabajo de Titulación: Mgtr. Darío Díaz Toledo

### **2.5.2 Materiales**

Impresiones

Anillados

### **2.5.3 Tecnológicos**

Computador

Acceso a internet

Bases de datos virtuales

## **Capítulo tres**

### **Resultados**

En esta fase se muestran resultados obtenidos en relación al problema, objetivos e hipótesis planteadas, estableciendo concordancias con las preguntas formuladas en la ficha informativa y las variables señaladas en forma preliminar.

En este acápite también se ponen de manifiesto, las ventajas o limitaciones de lo investigado, se responden preguntas, respecto de cómo este estudio puede aportar social y jurídicamente para mejorar el entorno social y profesional; en qué medida, los datos investigados pueden mejorar las competencias del futuro abogado, y si el nuevo conocimiento jurídico obtenido y que ha sido vinculado a agendas sociales globales y políticas públicas nacionales, aporta a construir una sociedad más justa y democrática.

#### **3.1 Ficha informativa**

**Tabla 1**  
Ficha informativa

| 1. FICHA INFORMATIVA (marque con X, máximo tres variables) |  |                                |  |   |   |   |   |                                  |   |  |
|--|--|--------------------------------|--|---|---|---|---|----------------------------------|---|--|
| Nro.   | Pregunta   | Variable 1                     | Variable 2   | Variable 3                                      | Variable 4                              | Variable 5  | Variable 6  | Variable 7                       | Variable 8  | Variable 9   |
|  |  | DECISIÓN O CONVICCIÓN PROPIA   | INFLUENCIA FAMILIAR  | LE MOTIVÓ UN FENOMENO SOCIAL                    | LE MOTIVÓ UNA EXPERIENCIA PERSONAL      | CONSTRUIR UN PATRIMONIO SOLIDO                                | LE PARECIO UNA CARRERA RELATIVAMENTE FACIL                        | PRESIÓN SOCIAL                   | POR SER LA MAS ACCESIBLE                                  | LE INSPIRÓ EL IDEAL DE JUSTICIA                                    |
| 1  | QUE LE IMPULSÓ A ESTUDIAR LA CARRERA DE DERECHO                                | X                              |  |   | X                                       |   |   |                                  |   |  |
| 2  | POR QUÉ ASIGNATURA HA TENIDO MAYOR PREFERENCIA O AFINIDAD.                     | DERECHO PENAL Y PROCESAL PENAL | DERECHO CIVIL Y PROCESAL CIVIL                             | DERECHOS HUMANOS Y DERECHO CONSTITUCIONAL       | DERECHO INTERNACIONAL PUBLICO/PRIVADO   | DERECHO AMBIENTAL   | DERECHO LABORAL   | MEDIACION                        | DERECHO ADMINISTRATIVO Y TRIBUTARIO CONTRATACIÓN PÚBLICA  | DERECHO SOCIETARIO   |
|  |  | X                              |  | X   |   |   |   |                                  |   |  |
| 3  | POR QUÉ ASIGNATURA HA TENIDO MENOS INTERÉS                                     | DERECHO PENAL Y PROCESAL PENAL | DERECHO CIVIL Y PROCESAL CIVIL                             | DERECHOS HUMANOS Y DERECHO CONSTITUCIONAL       | DERECHO INTERNACIONAL PUBLICO/PRIVADO   | DERECHO AMBIENTAL   | DERECHO LABORAL   | MEDIACION                        | DERECHO ADMINISTRATIVO Y TRIBUTARIO/ CONTRATACIÓN PÚBLICA | DERECHO SOCIETARIO   |
|  |  |                                | X  |   |   |   | X   |                                  |   |  |
| 4  | CUANDO SE GRADUE DE ABOGADO, QUÉ ACTIVIDAD PIENSA REALIZAR                     | EJERCER LA ABOGACÍA            | TRABAJAR EN UNA INSTITUCIÓN PÚBLICA                        | ASESORAR EN UNA EMPRESA PRIVADA                 | ASPIRAR A UN CARGO DE ELECCIÓN POPULAR  | SER DOCENTE EN UNA UNIVERSIDAD Y HACER INVESTIGACIÓN JURÍDICA | SE DEDICARÍA A DEFENDER DE FORMA GRATUITA A PERSONAS SIN RECURSOS | ASPIRA SER JUEZA O JUEZ          | ASPIRA SER FISCAL   | LE GUSTARÍA DEDICARSE A LA MEDIACIÓN                               |
|  |  | X                              | X  |   |   |   |   |                                  | X   |  |
| 5  | QUE EFECTOS CONSIDERA QUE PUEDE CAUSAR EL COVID19, EN EL EJERCICIO DEL DERECHO | NO CAUSA NINGUN EFECTO         | OBLIGA A DAR EL SALTO HACIA LA JUSTICIA DIGITAL O EN LINEA | REDUCCIÓN DE TRABAJO E INGRESOS PARA EL ABOGADO | OBLIGA A DISMINUIR COSTOS DE HONORARIOS | INNOVAR EN TECNOLOGÍAS VIRTUALES PARA ATENDER AL CLIENTE      | AUMENTO DE NUEVOS TIPOS DE PROBLEMAS JURIDICOS                    | MAYOR RECURRENCIA A LA MEDIACION | OBLIGA A AUMENTAR COSTOS DE HONORARIOS                    | LOS ABOGADOS PERDERAN SU TRABAJO Y DEBERAN DEDICARSE A OTRO OFICIO |
|  |  |                                | X  |   |   | X   | X   |                                  |   |  |

|    |  |  |  |  |  |   |  |  |   |   |
|----|--|--|--|--|--|---|--|--|---|---|
| 6  | QUE HABILIDADES O DESTREZAS CONSIDERA HABER ADQUIRIDO DURANTE SU PROCESO DE APRENDIZAJE EN LA CARRERA DE DERECHO | IDENTIFICAR LA INJUSTICIA EN DISTINTAS DIMENSIONES | APRENDER A HABLAR EN PÚBLICO                                   | REDACTAR O ESCRIBIR DOCUMENTOS JURIDICOS | UTILIZAR TECNICAS DE MEDIACIÓN PARA ARREGLAR LOS PROBLEMAS   | APRENDER TECNICAS DE LITIGACIÓN ORAL            | CONSTRUIR ARGUMENTOS Y EXPRESARLOS CON PRESICIÓN             | CONOCIMIENTO PROFUNDO DE LEYES Y PROCEDIMIENTOS LEGALES  | FACILIDAD PARA HACER AMISTAD CON OPERADORES JURIDICOS   | CONOCIMIENTO SUPERFICIAL, YA QUE CONSIDERA QUE EL APRENDIZAJE OCURRE CON EL EJERCICIO DE LA PROFESIÓN   |
|    |  | <b>X</b>   |  | <b>X</b>                                 |  |   | <b>X</b>   |  |   |   |
| 7  | SI TUVIESE LA OPORTUNIDAD DE CONTINUAR FORMANDOSE ACADÉMICAMENTE, ELEGIRÍA UN POSGRADO EN:                       | CRIMINALISTICA                                     | CONTRATACIÓN PÚBLICA   | DERECHO DE SEGUROS                       | DERECHO ADMINISTRATIVO Y TRIBUTARIO  | DERECHO AMBIENTAL                               | PROPIEDAD INTELECTUAL  | DELITOS INFORMATICOS Y PROTECCIÓN DE DATOS   | DERECHO LABORAL Y SEGURIDAD SOCIAL  | DERECHO SOCIETARIO Y CORPORATIVO  |
|    |  | <b>X</b>   |  |  |  |   |  |  |   |   |
| 8  | SI DECIDIERE ESTUDIAR UNA SEGUNDA CARRERA QUE SE COMPLEMENTE CON LA ABOGACÍA, POR CUAL SE INCLINARIA:            | CONTABILIDAD Y AUDITORÍA                           | ADMINISTRACIÓN DE EMPRESAS                                     | ECONOMIA                                 | INGLES   | GESTION AMBIENTAL                               | INGENIERÍA EN SISTEMAS                                       | SEGURIDAD Y SALUD OCUPACIONAL  | PSICOLOGÍA  | CIENCIAS POLÍTICAS  |
|    |  |  |  |  |  |   |  |  | <b>X</b>  |   |
| 9  | QUE METODOLOGÍAS CONSIDERA DEBERÍAN FORTALECERSE PARA UN MEJOR APRENDIZAJE DEL DERECHO                           | CLASE MAGISTRAL PRESENCIAL                         | CLASE EN LINEA O POR PLATAFORMA VIRTUAL                        | MAS CONOCIMIENTO PRÁCTICO QUE TEORICO    | MAS CONOCIMIENTO TEORICO QUE PRACTICO  | CLASES COMPARTIDAS (DOS DOCENTES)               | MEJORAR LA METODOLOGIA PARA EL ESTUDIO DE CASOS (SENTENCIAS) | LABORATORIOS INTELIGENTES, (REALIDAD AUMENTADA)  | ASISTENCIA Y ACOMPAÑAMIENTO DESDE EL PRIMER CICLO, EN CASOS JURIDICOS REALES, QUE PATROCINEN LOS ABOGADOS DE LA UNIVERSIDAD | MEJORAR LAS TECNICAS DE INVESTIGACIÓN JURIDICA  |
|    |  | <b>X</b>   |  | <b>X</b>                                 |  |   |  |  |   |   |
| 10 | SI DECIDE DEDICARSE AL EJERCICIO DE LA ABOGACIA, POR QUE OPCION SE INCLINARIA                                    | INSTALAR SU PROPIA OFICINA JURIDICA                | ASOCIARSE CON OTROS COLEGAS PARA INSTALAR UNA OFICINA JURÍDICA | ATENDER A SUS CLIENTES DESDE SU CASA     | INCORPORAR ASESORÍAS EN LINEA, CONSULTAS JURIDICAS POR ZOOM, MEJORAR EL DOMINIO DE LAS NUEVAS APLICACIONES VIRTUALES (AUDIENCIAS POR VIDEOCONFERENCIA) | ESPERAR UN TIEMPO HASTA TOMAR LA MEJOR DECISIÓN | TRATAR DE INGRESAR AL SECTOR PÚBLICO COMO ASESOR JURIDICO    | SER ASESOR JURIDICO DE UNA EMPRESA PRIVADA (BANCOS, EMPRESA CONSTRUCTORA, MINERA, BANANERA, PETROLERA) | TRASLADARSE A OTRA CIUDAD, DONDE EXISTA UN MERCADO LABORAL MAS PROMETEDOR PARA EL EJERCICIO DE LA ABOGACÍA                  | DEDICARSE MEDIO TIEMPO A PRO BONO (SERVICIOS JURIDICOS GRATUITOS); Y EL RESTO DEL TIEMPO A PRESTAR SUS SERVICIOS LEGALES, CON RETRIBUCIÓN ECONOMICA |
|    |  |  | <b>X</b>   |  |  |   |  | <b>X</b>   |   |   |

### **3.2 Análisis de resultados**

De la ficha informativa y las 10 preguntas formuladas, se han seleccionado algunas variables, sobre las cuales se desarrolla un análisis reflexivo, crítico y propositivo, explicando las razones o justificaciones seleccionadas (variables).

#### **Pregunta 1**

##### **¿Qué le impulsó a estudiar la Carrera de Derecho?**

Lo que me motivó a elegir la carrera de Derecho como preferencia académica, fue la influencia que tuve del profesor de Literatura, Lic. Marco Jiménez, en el colegio “Bernardo Valdivieso”, porque en sus horas de clase me enseñó a interpretar y analizar artículos de distintos códigos de nuestra legislación nacional.

Además, el haberme educado en mi colegio, durante la época en que era considerado como reaccionario ante las realidades sociales de la ciudad y del país, obligándome a comprender el sistema legal y político en que me encontraba en aquellos tiempos.

Con base en esta experiencia cursada en el colegio, la idea de estudiar Derecho se fue fortaleciendo en mi persona, al observar mi entorno (social, político, familiar) y sus desigualdades, lo que me llevó a despertar la curiosidad por comprender la forma en cómo se crean y regulan nuestros derechos y deberes.

Teniendo la certeza que el estudio del Derecho me ayudaría a formarme como profesional, la decisión que en verdad me convenció a seguir la carrera, fue la conexión que desarrolle con esta ciencia y la idea que la misma me ayudaría a construirme también como una persona grata para mi familia y las personas de mi entorno.

#### **Pregunta 2**

##### **¿Por qué asignatura ha tenido mayor preferencia o afinidad?**

En lo personal, guardo una profunda afinidad por la asignatura de Derecho Penal y Procesal Penal porque considero que es una rama muy amplia del Derecho; y, que se halla en constante desarrollo, por los cambios que experimenta día a día la sociedad. Así mismo, es una materia fundamental para regular el comportamiento de las personas dentro de la

sociedad y sancionar aquellas conductas (infracciones) alteran o dañan los bienes jurídicamente protegidos de las personas.

De igual manera, considero que la asignatura de Derechos Humanos y Derecho Constitucional es de relevancia y gran importancia, sobre todo la segunda, dado que está vinculada con el estudio de la Constitución de la República del Ecuador, norma suprema del Estado ecuatoriano, la cual guarda los derechos y garantías de las personas, así como la estructura del Estado (división de poderes).

### **Pregunta 3**

#### **¿Por qué asignatura ha tenido menos interés?**

La asignatura de Derecho Civil y Procesal Civil es por la que tengo menor afinidad, por la razón que considero que no van con mis preferencias académicas. De manera personal, el Derecho Civil estudia y comprende las distintas relaciones sociales que se pueden dar, lo cual no es de mi interés ya que guardo un profundo interés por la materia penal y constitucional.

Asimismo, el Derecho Laboral es otra de las materias de poca relevancia en mis intereses, ya que, para desenvolverme en el ámbito profesional que deseo incursionar, la asignatura no me es de mayor aplicación, en el sentido que la misma comprende una área del Derecho que no es de mi grato interés, ni guarda relación alguna con el área de mi preferencia, razón por la que siento que es una herramienta poco beneficiosa para mis intereses profesionales.

### **Pregunta 4**

#### **¿Cuándo se gradué de abogado, qué actividad piensa realizar?**

Dentro de mis aspiraciones de vida una vez graduado de abogado, considero importante ejercer la profesión y ganar reconocimiento público, lo cual me permitiría establecer una base firme que me permita desenvolverme profesionalmente en este campo.

De igual manera, me gustaría formar parte de una institución pública que tenga relevancia en el ejercicio de aplicación de normas y leyes, mismas que ayudan a establecer un balance social. En este punto, como una aspiración profesional deseo alcanzar un puesto dentro de la Fiscalía General del Estado, lo que sería una grata satisfacción personal, debido a que

sería el fruto del tiempo invertido en mis estudios relacionados a esta rama del Derecho. Así mismo, el ejercicio del Derecho dentro de esta entidad está socialmente ligado a buscar la justicia, siendo esta una de las razones primordiales que me motivaron a estudiar Derecho.

#### **Pregunta 5**

##### **¿Qué efectos considera que puede causar el COVID 19, en ejercicio del Derecho?**

La presencia de la COVID 19 dentro del ejercicio profesional del Derecho a causado una modificación en cuanto al tema de la comunicación entre los abogados y los operadores de justicia, por lo cual, la aplicación de instrumentos tecnológicos que brinden las herramientas necesarias para llegar a un fin común es necesaria.

Lo antes mencionado, ha motivado la creación de instrumentos virtuales para la atención a las personas interesadas en los servicios brindados por los profesionales del Derecho, en este sentido, al ser un tema netamente social, es importante la regulación de estas comunicaciones virtuales para mantener el orden y garantizar los derechos de las personas en los diferentes procesos judiciales.

El Derecho al tener como base de estudio a la sociedad, se ve afectado por las costumbres y acciones de las personas, por lo cual está en la necesidad de evolucionar continuamente con la sociedad, en este punto, se pueden presentar distintas problemáticas que deben ser de alto análisis para su correcta comprensión, teniendo como base la norma jurídica.

#### **Pregunta 6**

##### **¿Qué habilidades o destrezas considera haber adquirido durante su proceso de aprendizaje en la carrera de Derecho?**

En lo personal, el estudio del Derecho me ha brindado la capacidad de identificar las diferentes injusticias cometidas en la realidad social que me desenvuelvo. El Derecho, al ser una ciencia netamente fijada en alcanzar la justicia, debe estar en constante alerta para detectar estas injusticias y regularlas de la mejor manera.

De igual forma, considero importante que he adquirido la habilidad de expresarse de forma escrita y oral, de manera clara, concretar y precisa, a través de diferentes escritos y argumentos al momento de realizar mis prácticas preprofesionales. En este punto, es

necesario manifestar que la expresión oral adquirida se fue perfeccionando en el laboratorio jurídico, a través de las diferentes simulaciones de audiencia como ejercicio implementado para aplicar nuestros estudios teóricos.

### **Pregunta 7**

**Si tuviese la oportunidad de continuar formándose académicamente, elegiría un posgrado en:**

Dentro de mis aspiraciones de vida en el ámbito profesional es continuar con mi formación académica con el fin de desarrollar y ampliar mi panorama de trabajo en cuanto a las herramientas y legislación que ayudan al mantenimiento del orden social, por lo que, desde mi parecer el estudio de un posgrado dentro de la materia de Criminalística sería enriquecedor para mis intereses.

Cabe mencionar que la Criminalística es una materia de interés personal, misma que también me motivó a estudiar la carrera de Derecho, al estar ligada netamente al campo penal, por lo que la encuentro atractiva e interesante al momento de resolver un caso.

### **Pregunta 8**

**Si decidiese estudiar una segunda carrera que se complemente con la abogacía, por cual se inclinaría:**

Desde mi humilde criterio, el poder comprender la personalidad de las personas sería de grata ayuda dentro del ejercicio del Derecho, específicamente del Derecho Penal, por cuanto se trabaja con delincuentes que poseen ciertos perfiles psicológicos, siendo necesario contrarrestarlos cuando afecten los diferentes bienes jurídicamente protegidos, en especial el de la vida.

Considero que la Psicología es una buena herramienta alterna para el estudio de los distintos casos que se puedan presentar dentro del Derecho Penal, debido a que las personas se mantienen en continua evolución; y, el entender e interpretar las nuevas formas de proceder que tienen las mismas, es de vital importancia para realizar una correcta tipificación de las conductas delictivas. Además, con la ayuda de la Psicología se estaría fortaleciendo y

solidificando las normas penales, al comprender cómo actúan ciertos delincuentes, así como trabajar en una política de prevención del delito.

### **Pregunta 9**

**¿Qué metodologías considera deberían fortalecerse para un mejor aprendizaje en Derecho?**

Desde mi humilde criterio, considero que el Derecho es una ciencia compleja debido a la base social en la que se desenvuelve su estudio, la sociedad al estar en permanente evolución obliga a las leyes también se encuentre en constante modificación para adaptarse a las nuevas realidades de las personas.

Debido a lo antes mencionado, una buena forma de comprender nuestra legislación nacional sería por medio de clases magistrales presenciales, en el sentido que, a más de comprender el tema o materia de estudio, se transmiten las experiencias y aptitudes de quien dicta la misma.

El dictar clases basadas en una forma de estudio más práctico que teórico, sería muy beneficioso para nuestro estudio, esto en el sentido de desarrollar aptitudes que ayuden con destrezas que permitan el correcto desenvolvimiento del abogado durante las audiencias, donde debe poner en práctica todos sus conocimientos teóricos y prácticos como, por ejemplo, una correcta expresión oral.

### **Pregunta 10**

**Si decide dedicarse al ejercicio de la abogacía, por qué opción se inclinaría:**

Una vez en el ejercicio de la Abogacía, tengo la intención de formar parte de una oficina jurídica conformada por distintos colegas especializados en varias materia del derecho, en razón que, esta sería una manera enriquecedora de aprender he incursionar en mi futura profesión, dado que, el trabajo en conjunto es importante y beneficioso en los actuales momentos y dada la legislación vigente en nuestro país.

Asimismo, la idea de formar parte del sector público dentro de una institución o órgano del Estado es una idea un tanto llamativa en mis intereses. En lo personal, el formar parte de las oficinas de las Fuerzas Armadas del Ecuador he ingresar como especialista en dicha

institución es una meta y ambición en mi vida, motivado por la idea de servir y proteger los intereses de la justicia.

### 3.3 Ficha de vinculación entre asignatura, Objetivo de Desarrollo Sostenible (ods) y sentencia seleccionada

**Tabla 2**

**Ficha de vinculación**

| FICHA DE VINCULACIÓN ENTRE ASIGNATURA, OBJETIVO DE DESARROLLO SOSTENIBLE (ODS) Y SENTENCIA SELECCIONADA  |  |
|--|--|
| <b>DATOS DEL ALUMNO:</b>   |  |
| <b>NOMBRES:</b>  | David Israel Zhinin Lituma   |
| <b>ASIGNATURA DE PREFERENCIA:</b>  |  |
| <b>MATERIA:</b>  | Derecho Constitucional   |
| <b>OBJETIVO DE DESARROLLO SOSTENIBLE (Ods)</b>   |  |
| <b>OBJETIVO NRO. 16</b>  | PAZ, JUSTICIA E INSTITUCIONES SOLIDAS  |
| <b>DERECHOS QUE TUTELA:</b>  | ACCESO A JUSTICIA DE CALIDAD, SEGURIDAD JURÍDICA, TUTELA JUDICIAL EFECTIVA, DERECHOS DE PARTICIPACIÓN, COMUNICACIÓN E INFORMACIÓN, DERECHO A LA BUENA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA, DEBIDO PROCESO, MOTIVACIÓN Y PRUEBA.   |
| DESCRIPCION DEL ODS Nro. (16) Consulte y transcriba de:<br><a href="https://www.un.org/sustainabledevelopment/es/">(https://www.un.org/sustainabledevelopment/es/)</a> | PAZ, JUSTICIA E INSTITUCIONES SOLIDAS<br>Objetivo 16: Promover sociedades justas, pacíficas e inclusivas<br>Metas:<br>16.3 Promover el estado de derecho en los planos nacional e internacional y garantizar la igualdad de acceso a la justicia para todos.<br>16.5 Reducir considerablemente la corrupción y el soborno en todas sus formas.<br>16.10 Garantizar el acceso público a la información y proteger las libertades fundamentales, de conformidad con las leyes nacionales y los acuerdos internacionales. |
| <b>DATOS DE LA SENTENCIA INVESTIGADA:</b>  |  |

|  |   |
|--|---|
| <b>ORGANO DE JUSTICIA:</b>   | Corte Constitucional del Ecuador  |
| <b>FECHA Y NRO DE SENTENCIA O RESOLUCION</b>   | 21 de julio de 2021<br>Sentencia No. 1266-16-EP/21  |
| <b>DESCRIPCIÓN</b>   | Vulneración al artículo 76 de la Constitución de la República del Ecuador en el derecho al debido proceso en la garantía de motivación y a presentar pruebas. |
| <b>1. ANTECEDENTES DEL CASO</b>  |   |
| <p>El 13 de noviembre de 2015, el señor Isidro Vidal Caicedo Jurado presentó acción de protección en contra del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Guayaquil por su desvinculación de dicha entidad. El señor Vidal señaló en su demanda que fue detenido de manera injusta y perdió su trabajo en el Municipio, y pese a haberse dictado sobreseimiento a su favor, dicha entidad no le permitió volver al cargo que tenía como policía metropolitano.</p> <p>El 04 de diciembre de 2015, la jueza de la Unidad Judicial Civil con sede en el cantón Guayaquil de Guayas, resolvió declarar improcedente la acción de protección. El accionante interpuso recurso de apelación. El 28 de abril de 2016, la Sala Especializada de lo Laboral de la Corte Provincial del Guayas resolvió declarar sin lugar la acción de protección.</p> <p>El 25 de mayo de 2016, el señor Isidro Vidal Caicedo Jurado presentó acción extraordinaria de protección en contra de la sentencia de segunda instancia. Mediante auto de 30 de noviembre de 2016, la Sala de Admisión de la Corte Constitucional, admitió a trámite la acción extraordinaria de protección propuesta.</p> <p>De conformidad con el resorteo efectuado por el Pleno de la Corte Constitucional en sesión de 12 de noviembre de 2019, la sustanciación de la presente causa correspondió a la jueza constitucional Teresa Nuques Martínez, quien avocó conocimiento de esta el 16 de noviembre de 2020 y solicitó que los jueces demandados presenten un informe debidamente motivado sobre los argumentos que fundamentan la demanda.</p>   |   |
| <b>2. ARGUMENTOS DEL ORGANO DE JUSTICIA</b>  |   |
| <p>21. La Constitución de la República en su artículo 76 numeral 7 literal I) establece que no habrá motivación si en la resolución no se enuncian las normas o principios jurídicos en que se funda y no se explica la pertinencia de su aplicación a los antecedentes de hecho. En este mismo sentido, la Corte Constitucional ha señalado que “los supuestos que componen este derecho, entre otros, son: i) enunciación de normativa o principios; ii) explicación de su pertinencia entre normas y relación con los hechos”.</p> <p>22. En el caso de garantías jurisdiccionales, los jueces tienen las siguientes obligaciones: i) enunciar las normas o principios jurídicos en que se funda la decisión, ii) explicar la pertinencia de su aplicación a los antecedentes de hecho; y, iii) realizar un análisis para verificar la existencia o no de vulneración a los derechos. Si en dicho análisis no se determina la existencia de vulneraciones a los derechos, sino más bien conflictos de índole infra constitucional, le corresponde al juez determinar cuáles son las vías judiciales ordinarias adecuadas para la solución del conflicto.</p> <p>28. La Corte Constitucional a través de su jurisprudencia ha consolidado la obligación que corresponde a los jueces constitucionales dentro de una acción de protección, de realizar un profundo análisis acerca de la real existencia de la vulneración de derechos constitucionales y que lo señalen motivadamente en su sentencia. Solamente luego de aquello, podrán determinar que la justicia ordinaria es la vía idónea y eficaz para resolver el asunto controvertido. En este sentido, ante la falta de ese análisis constitucional, por parte de los jueces, las conclusiones a las que lleguen son carentes de motivación.</p> <p>30. Este Organismo ha señalado que el derecho a la defensa “supone iguales condiciones y oportunidades de las partes involucradas en el proceso para ser debidamente escuchados (en actuaciones tales como presentar y analizar pruebas, e interponer recursos dentro de plazos o términos)”.</p> <p>31. La Corte ha dicho también que este derecho es un principio constitucional rodeado de una serie de reglas constitucionales de garantía, establecidas en el artículo 76.7. de la CRE y sus literales, las</p> |   |

cuales no agotan el alcance de aquel derecho. Además, que la legislación procesal está llamada a configurar el ejercicio del derecho a la defensa, a través de un conjunto de reglas de trámite cuya violación no siempre involucra la vulneración del mismo. Es decir, no siempre aquellas violaciones legales tienen relevancia constitucional. Para que eso ocurra, es preciso que, en el caso concreto, además de haberse violado la ley procesal, se haya socavado el derecho al debido proceso en cuanto principio, es decir, el valor constitucional de que los intereses de una persona sean juzgados a través de un procedimiento que asegure, tanto como sea posible, un resultado conforme a Derecho.

33. Es preciso indicar que el derecho a la defensa con relación a la prueba, no se agota con la mera posibilidad de su presentación, sino además con el cumplimiento de otros presupuestos básicos como la posibilidad de ser esta practicada, confrontada, contrastada, impugnada, sustentada, así como también la posibilidad de obtener un pronunciamiento motivado respecto a su valoración, ya sea en sentido positivo de acogimiento o negativo de desestimación; entre otros.

34. Así, si bien existe el reconocimiento expreso a la posibilidad de presentar pruebas, este derecho no implica que aquellas deban ser admitidas automáticamente, puesto que existen disposiciones normativas que contemplan la posibilidad de no aceptación de la prueba. En el caso de las garantías jurisdiccionales, por caso, los jueces sólo podrán negarlas cuando las hayan calificado de inconstitucionales o impertinentes.

35. En tal sentido, existe una clara distinción entre la admisión y la valoración de la prueba. Sobre esta cuestión, la Corte se ha manifestado en el siguiente sentido: 47. *Las cuestiones relativas a la admisión de la prueba (por ejemplo, ¿es válido este medio de prueba?) suponen un razonamiento judicial cualitativamente distinto al de las cuestiones concernientes a la valoración de la prueba (por ejemplo, ¿qué hechos se infieren a partir de este medio de prueba?): para responder el primer tipo de cuestiones, se debe argumentar si la producción de un medio de prueba ha observado o no las normas que regulan dicha producción; mientras que para responder al segundo tipo de cuestiones se debe argumentar acerca de qué hechos cabe o no dar por probados a partir de los medios de prueba jurídicamente admisibles, es decir, válidos.*

37. Este Organismo ha precisado anteriormente que lo relacionado con la debida o indebida valoración de la prueba dentro de un proceso, es facultad de conocimiento, valoración y resolución de los órganos jurisdiccionales ordinarios, no concerniendo a esta Corte Constitucional, por la naturaleza extraordinaria de la acción, pronunciarse en ese sentido. Sin embargo, en el presente caso, la alegación del accionante está dirigida a que no se realizó valoración alguna, más no una determinada, sobre su prueba aportada al proceso. Esta prescindencia arbitraria de elementos probatorios sobre los hechos del caso resulta una vulneración al derecho a la defensa, la cual adquiere una mayor dimensión al tratarse de una garantía jurisdiccional.

38. El precitado texto de la sentencia impugnada, permite evidenciar que no sólo existió falta de examen respecto a la posible vulneración de derechos, sino que tampoco existió mención alguna sobre los elementos probatorios respecto a los hechos de la acción de protección y en consecuencia, tampoco hubo valoración alguna de tales elementos, apartándose del deber de las autoridades jurisdiccionales en este tipo de procesos, según ha expresado esta Corte en el siguiente sentido: 33. *Consecuentemente, al presentarse una acción de protección -precisamente en el marco de sus competencias y en respeto del trámite propio de cada procedimiento corresponde a los jueces efectuar un análisis minucioso y pormenorizado de los hechos del caso y de las pruebas aportadas por las partes, para que con base a ello determinen si ha ocurrido o no una vulneración de derechos constitucionales.*

41. Al respecto, corresponde a esta Corte señalar que las acciones extraordinarias de protección tienen por objeto establecer si una determinada actuación judicial vulneró directamente algún derecho constitucional y solo excepcionalmente, mediante este tipo de acciones, se puede revisar el fondo de las decisiones adoptadas en el proceso de origen, cuando se verifique el cumplimiento de ciertos presupuestos establecidos en la sentencia No. 176-14-EP/19.

### **3. NORMAS JURÍDICAS INVOCADAS POR LOS JUECES, EN RELACIÓN A LOS DERECHOS**

#### **VIOLENTADOS**

**Constitución de la República del Ecuador:**

**Art. 76.- [Garantías básicas del derecho al debido proceso].-** En todo proceso en el que se determinen derechos y obligaciones de cualquier orden, se asegurará el derecho al debido proceso que incluirá las siguientes garantías básicas: (...)

7. El derecho de las personas a la defensa incluirá las siguientes garantías: (...)

h) Presentar de forma verbal o escrita las razones o argumentos de los que se crea asistida y replicar los argumentos de las otras partes; presentar pruebas y contradecir las que se presenten en su contra. (...)

l) Las resoluciones de los poderes públicos deberán ser motivadas. No habrá motivación si en la resolución no se enuncian las normas o principios jurídicos en que se funda y no se explica la pertinencia de su aplicación a los antecedentes de hecho. Los actos administrativos, resoluciones o fallos que no se encuentren debidamente motivados se considerarán nulos. Las servidoras o servidores responsables serán sancionados.

**4. RESOLUCIÓN**

En mérito de lo expuesto, administrando justicia constitucional y por mandato de la Constitución de la República del Ecuador, el Pleno de la Corte Constitucional resuelve:

1. Aceptar la acción extraordinaria de protección N°. 1266-16-EP.
2. Declarar la vulneración de los derechos a la defensa en la garantía de presentar pruebas; y, al debido proceso en la garantía de la motivación contemplado en el artículo 76 numeral 7 letras h) y l) de la CRE.
3. Devolver el expediente a la Corte Provincial de Justicia de Guayas.
4. Como medidas de reparación se dispone:
  - a) Dejar sin efecto la sentencia de segunda y última instancia emitida en la acción de protección N°. 09332-2015-12047, dictada por los Jueces de la Sala Laboral de la Corte Provincial de Justicia de Guayas.
  - b) Retrotraer el proceso hasta el momento anterior a la vulneración de derechos, es decir, antes de la emisión del auto de 25 de enero de 2016, esto es el sorteo de los jueces que conocieron el recurso de apelación.
  - c) En consecuencia, otro Tribunal de la antedicha Sala, designado por sorteo, deberá conocer la acción en segunda instancia, respetando las garantías del debido proceso.
5. Notifíquese, publíquese y cúmplase.

**5. COMENTARIO PERSONAL EXPLICANDO EL VINCULO ENTRE ASIGNATURA, OBJETIVO DE DESARROLLO SOSTENIBLE (ODS) Y SENTENCIA SELECCIONADA.**

Bajo nuestro modesto criterio se considera que la sentencia escogida, misma que trata de una acción extraordinaria de protección, puede ser objeto de estudio en materia constitucional al tratarse de un tema de relevante importancia como lo es el debido proceso, garantía elemental en todo tipo de proceso.

Básicamente, el debido proceso tiene como objetivo: una justicia adecuada a la medida de la dignidad humana, pues el proceso se realiza entre seres humanos, debiendo garantizarse a los ciudadanos la tutela de sus derechos fundamentales, dando, cumpliendo a los principios fundamentales que exige nuestro Estado de Derecho Constitucional. Con base en lo mencionado, el debido proceso es un conjunto de principios y garantías mínimas que las autoridades judiciales y administrativas deben efectivizar con el ánimo de garantizar un proceso justo para las partes involucradas en un conflicto. Cabe mencionar, que es vital brindar igualdad de condiciones a los involucrados en el proceso judicial, es pertinente mencionar que, el principio de igualdad de armas es un mandato esencial que consiste en que cada parte debe tener una oportunidad razonable para presentar su caso en condiciones que no la pongan en desventaja con respecto a su oponente, de esta forma se garantiza el debido proceso.

El más alto deber del Estado consiste en respetar y hacer respetar los derechos garantizados en la Constitución, tal como lo señala nuestra Carta Magna. Partiendo de este punto, la importancia que

tiene el administrador de justicia al observar el debido proceso con sus varias garantías, entre ellas, la prueba.

La relevancia de la prueba como derecho constitucional radica en que da validez al proceso, brindando claridad y certeza en los hechos suscitados en la controversia, siendo así, la prueba una garantía a la defensa.

Por otro lado, la motivación es el elemento principal o clave dentro de una sentencia, porque permite al juzgador expresar sus puntos de vista en torno al conflicto suscitado y tomar una decisión al respecto. La ausencia de motivación torna nula cualquier sentencia o resolución, independientemente de la autoridad que provenga.

En vinculación con el objetivo del desarrollo sostenible número 16, la sentencia hace hincapié en el debido proceso y la transparencia del mismo, se puede evidenciar una vulneración en el derecho constitucional a la defensa, en sus garantías a la motivación y presentación y contradicción de la prueba.

Tomando como base lo antes mencionado, la falta de transparencia en los procesos legales, han generado disconformidad y temor en la sociedad ecuatoriana, la cual ha sido víctima de estas arbitrariedades y fallas procesales.

Por ende, el objetivo Nro. 16 de los "Objetivos de Desarrollo Sostenible" propone establecer y promover el Estado de Derecho en los planos nacional e internacional y garantizar la igualdad de acceso a la justicia para todos, lo cual sería beneficioso, ya que, brindaría un mayor control dentro del proceso y por ende una mejor distribución de justicia de forma igualitaria para toda la población. Es relevante mencionar que, en Ecuador la corrupción se ve involucrada en distintas etapas tanto políticas como jurídicas, por ello, una meta clave del ODS # 16 es lograr reducir considerablemente la corrupción y el soborno en todas sus formas. Para de esta manera, se logre consolidar un sistema legal transparente, ordenado y ético.

### 3.4 Análisis de resultados

Bajo nuestro modesto criterio se considera que la sentencia escogida, misma que trata de una acción extraordinaria de protección, puede ser objeto de estudio en materia constitucional al tratarse de un tema de relevante importancia como lo es el debido proceso, garantía elemental en todo tipo de proceso.

Básicamente, el debido proceso tiene como objetivo: una justicia adecuada a la medida de la dignidad humana, pues el proceso se realiza entre seres humanos, debiendo garantizarse a los ciudadanos la tutela de sus derechos fundamentales, dando, cumpliendo a los principios fundamentales que exige nuestro Estado de Derecho Constitucional. Con base en lo mencionado, el debido proceso es un conjunto de principios y garantías mínimas que las autoridades judiciales y administrativas deben efectivizar con el ánimo de garantizar un proceso justo para las partes involucradas en un conflicto.

Cabe mencionar, que es vital brindar igualdad de condiciones a los involucrados en el proceso judicial, es pertinente mencionar que, el principio de igualdad de armas es un mandato esencial que consiste en que cada parte debe tener una oportunidad razonable para

presentar su caso en condiciones que no la pongan en desventaja con respecto a su oponente, de esta forma se garantiza el debido proceso.

El más alto deber del Estado consiste en respetar y hacer respetar los derechos garantizados en la Constitución, tal como lo señala nuestra Carta Magna. Partiendo de este punto, la importancia que tiene el administrador de justicia al observar el debido proceso con sus varias garantías, entre ellas, la prueba.

La relevancia de la prueba como derecho constitucional radica en que da validez al proceso, brindando claridad y certeza en los hechos suscitados en la controversia, siendo así, la prueba una garantía a la defensa.

Por otro lado, la motivación es el elemento principal o clave dentro de una sentencia, porque permite al juzgador expresar sus puntos de vista en torno al conflicto suscitado y tomar una decisión al respecto. La ausencia de motivación torna nula cualquier sentencia o resolución, independientemente de la autoridad que provenga.

En vinculación con el objetivo del desarrollo sostenible número 16, la sentencia hace hincapié en el debido proceso y la transparencia del mismo, se puede evidenciar una vulneración en el derecho constitucional a la defensa, en sus garantías a la motivación y presentación y contradicción de la prueba.

Tomando como base lo antes mencionado, la falta de transparencia en los procesos legales, han generado disconformidad y temor en la sociedad ecuatoriana, la cual ha sido víctima de estas arbitrariedades y fallas procesales.

Por ende, el objetivo Nro. 16 de los “Objetivos de Desarrollo Sostenible” proponen establecer y promover el Estado de Derecho en los planos nacional e internacional y garantizar la igualdad de acceso a la justicia para todos, lo cual sería beneficioso, ya que, brindaría un mayor control dentro del proceso y por ende una mejor distribución de justicia de forma igualitaria para toda la población.

Es relevante mencionar que, en Ecuador la corrupción se ve involucrada en distintas etapas tanto políticas como jurídicas, por ello, una meta clave del ODS Nro. 16 es lograr

reducir considerablemente la corrupción y el soborno en todas sus formas. Para de esta manera, se logre consolidar un sistema legal transparente, ordenado y ético.

## Discusión

Los elementos para la discusión se formulan a partir de tres premisas: Los cambios puedan provocarse en el nivel académico y profesional con relación al estudio y ejercicio de la asignatura seleccionada, en perspectiva de la Covid19 y sus efectos posteriores; El estado situacional de la política pública nacional para contribuir con el cumplimiento del Objetivo de Desarrollo Sostenible seleccionado; y, el aporte o contribución de la decisión judicial adoptada en la sentencia estudiada, como mecanismo para fortalecer el sistema de justicia y de protección de derechos.

### **4.1 Tendencias, innovaciones y perspectivas del Derecho Constitucional en el contexto de la covid19**

El Derecho Constitucional implica, en su esencia, el estudio de la Carta Magna que, en nuestro caso, rige para dar vida al Estado de Derecho Constitucional en Ecuador.

Su estudio es de relevancia para que la legislación secundaria guarde la debida concordancia con ella para la correcta convivencia de las personas. Desde la expedición de la Constitución de 2008, el estudio del Derecho Constitucional ha generado gran expectativa en el ámbito académico, logrando ampliar el panorama para comprender la tendencia neo constitucional en la cual se fundamenta. Con ello, se han desarrollado nuevos derechos y garantías a favor de las personas, que son el centro de atención del Estado.

El Derecho Constitucional se ha alimentado de nuevas tendencias de estudio como también de hechos históricos que aportan a la comprensión del constitucionalismo y la teoría constitucional. Como base histórica se tiene la Carta Magna de 1215 en Inglaterra, donde en dicho documento, se menciona por primera vez algunas limitaciones a las autoridades que a la época eran ilimitadas, enmarcando un avance y reconocimiento a la dignidad humana en cuanto al poder del Estado.

Teniendo en cuenta que la Constitución tiene como base dos aspectos de relevancia, uno dogmático, el cual alude a los derechos que poseen los ciudadanos incluso ante el Estado; y, otro orgánico que establece el orden a través de un sistema de convivencia y gobierno.

En esta línea, el principialismo es considerado como una tendencia en materia de estudio del Derecho Constitucional, el modelo de normas jurídicas fue planteado por el filósofo Ronald Dworkin, el cual dice que, el Derecho debe estar regido por principios con el fin de que las normas no colisionen entre sí, entendiendo que, dentro del sistema del Estado de Derecho Constitucional, las normas y leyes se rigen por la superioridad jurídica de la misma evitando el conflicto y deshabilitando la ley inferior. (Marquisio, 2018, pp. 1121-1122)

Otro aspecto de relevancia dentro de las tendencias que han aportado al desarrollo del estudio del Derecho Constitucional es la teoría de la ponderación. La ponderación es un procedimiento de carácter racional que se plantea en casos de choque de intereses entre las normas jurídicas, consiste en la acreditación de la razón lógica a la norma de supremacía teniendo en cuenta que los Derechos y Normas no sean violentados o ignorados. (Orozco, 2013, p. 29)

Por ende, la ponderación ha aportado al desarrollo y estudio del Derecho Constitucional, facilitando que los estudiantes de Derecho se desenvuelvan y familiaricen con esta rama tan importante. Es decir, es fundamental que este aspecto sea bien aplicado en la práctica para evitar vulneraciones, pues, en lo personal, como se está tratando de derechos fundamentales de las personas, no solo basta con enunciar el contenido de las normas, sino efectivizarlas correctamente.

Por su parte, el neoconstitucionalismo, conocido como el nuevo constitucionalismo, ha realizado sus aportes en cuanto al estudio del Derecho Constitucional actual, al tener una base neta en la Constitución. El neoconstitucionalismo ha desarrollado teorías y pensamientos que han fortalecido y renovado distintas normas constitucionales, potencializando, de esta manera, el estudio del Derecho Constitucional.

En contraste, dentro del contexto de la COVID-19, el estudio del Derecho Constitucional sufrió de innovaciones que a la larga se volvieron beneficiosas, ya que, la pandemia obligó a las personas a generar nuevas formas de aprendizaje como de

comunicación para compartir ideas y conocimientos, en la cual, el apoyo de herramientas tecnológicas facilitó las relaciones comunicativas de manera rápida, efectiva y cómoda.

Cabe mencionar que una de estas herramientas tecnológicas es la denominada “ZOOM”, misma que fue utilizada durante la crisis sanitaria, ayudando a entablar la comunicación entre las personas, no solo desde un enfoque académico sino también social y profesional.

Este programa marca un adelanto en cuanto a la comunicación a través del uso de herramientas tecnológicas y al estudio de distintas ramas académicas; por su parte, en la rama del Derecho, especialmente en el ámbito procesal, la plataforma ZOOM se convirtió en el principal medio de desarrollo de audiencias y otras reuniones judiciales en tiempo de pandemia.

Al respecto, algunas ventajas de su uso son:

Las ventajas que se pueden distinguir sobre el uso de los medios telemáticos en las audiencias virtuales, son las de brindar celeridad y agilizar la realización de éstas, ofrecer un almacenamiento de las audiencias, mejor y necesaria seguridad de quienes intervienen en las mismas, puesto que no tendrán que acudir a un recinto judicial, evitando de esta manera tener contacto con otras personas reduciendo notablemente el riesgo de contagio, la optimización de todos recursos tecnológicos que posee el órgano judicial y el propio (personas intervinientes en la audiencia), ya que se estima que solo el 10% de los equipos tecnológicos es usado, de igual manera al ser virtual y por medio de plataformas globalizadas se puede acceder desde cualquier parte del mundo, evitando no solo hoy, la presencia física de los individuos que necesitan estar en la realización de la misma. (Arellano et al, 2020, como se citó en Ambrosi y Guerra, 2021, p. 601)

El Derecho Constitucional ayuda a generar una mejoría en cuanto a las relaciones sociales que ocurren en la vida cotidiana de las personas. Dichas normas, están creadas con base en ciertos valores que desea vivir una sociedad en un momento determinado de su historia, y, buscan facilitar la vida dentro del Estado, garantizando una serie de derechos que

tiene como objetivo materializar la dignidad humana y el bien común como fines últimos del Derecho en general. Entonces, se convierte en la norma que organiza y dispone las acciones de las personas, por ende, su comprensión y correcta aplicación ayuda a mantener en orden las relaciones sociales, políticas, económicas, etc.

En conclusión, el Derecho Constitucional es una de las ramas del Derecho más importantes, ya que su base principal es la Constitución. El principialismo y la ponderación de normas es de fundamental aplicación, pues de ello resulta la garantía de los derechos constitucionales. Por su parte, el contexto de la COVID 19, ha orillado a que dicha aplicación, procesalmente hablando, se innove o tome otras alternativas, siendo la virtualidad mediante la plataforma ZOOM, el cambio más significativo.

#### **4.2 Políticas públicas nacionales para cumplir con el objetivo de desarrollo sostenible nro. 16**

El Objetivo de Desarrollo Sostenible nro. 16 (ODS 16) se refiere a “Paz, justicia e instituciones sólidas”, con lo que se busca promover sociedades pacíficas e inclusivas para el desarrollo sostenible, brindar acceso a la justicia para todos y construir instituciones eficaces, responsables e inclusivas a todos los niveles de gobierno.

En Ecuador, en miras de este objetivo, su gobierno ha implementado diversas políticas públicas nacionales para fortalecer y apoyar el cumplimiento del ODS 16, siendo conscientes que, previo análisis reflexivo y crítico, se han revelado tantos avances significativos como desafíos persistentes para ir adecuando la normativa de acuerdo con la realidad social, económica y política de nuestro país.

Actualmente problemas como: la falta de una respuesta efectiva para víctimas de violencia de género; la distante coordinación y acceso a la justicia de las comunidades indígenas por un pluralismo jurídico mal estructurado; limitaciones significativas en términos de inclusión y representatividad que debilitan la participación ciudadana; y, la inepta gobernanza manchada por la corrupción que acrecienta la ineficacia de las políticas públicas y mina la confianza de los ciudadanos en las instituciones estatales, son algunos de los desafíos que presenta el Ecuador para cumplir con el ODS 16.

Sin embargo, ha logrado avances en la implementación de algunas políticas públicas para erradicar el impacto de los problemas antes mencionados, por ejemplo:

La Ley Orgánica de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LOTAIP, 2023) que tiene como fin garantizar el derecho de acceso a la información pública promoviendo la transparencia y la rendición de cuentas en las instituciones públicas. (Art. 2).

Asimismo, en miras de evitar la discrecionalidad y desperdicio de los recursos públicos por el actuar de las instituciones contratantes del Estado, así como, de prevenir la corrupción y garantizar la participación de todos los actores interesados, en concordancia con la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública (última reforma, 2023), se ha implementado un sistema moderno para asegurar la transparencia, la eficacia y la equidad en los procesos de contratación del Estado. (p.1)

Además, el gobierno ecuatoriano en su preocupación por atender la violencia de género que afecta a miles de mujeres, niñas y adolescentes, ha expedido la Ley orgánica para Prevenir y Erradicar la Violencia contra la Mujeres (LOIPEVCM, 2018), lo cual se ha fortalecido con el Plan Nacional para Prevenir y Erradicar la Violencia contra las Mujeres 2019-2021 (2020), promoviendo la paz sin una determinación de género como se plantea en el ODS 16.

En suma, se ha pretendido que la Constitución de 2008 prime en un sentido pluralista, sabiendo que el Estado ecuatoriano es plurinacional e intercultural, por lo que, debe evitar conflictos entre el sistema indígena y el sistema ordinario se ha visto vinculado con el ODS 16, porque la paz entre nacionalidades y la garantía de un institucionalismo idóneo para la administración de justicia. (Ocampo y Alcides, 2016, p. 97)

Finalmente, y no menos importante, es el Plan de Desarrollo 2021-2025, creado con el fin de establecer un marco estratégico para el desarrollo integral y sostenible del país. En este contexto, se incluyen las medidas para fortalecer las instituciones democráticas, garantizar la paz, la seguridad, y fomentar la participación ciudadana en la toma de decisiones.

Dicho plan es construido bajo los principios direccionados a velar por los derechos fundamentales, la democracia, el Estado de derecho, la diversidad, la economía libre, la solidaridad, la unión, la inclusión, la transparencia y la lucha contra la corrupción para lograr un Ecuador de oportunidades. De esta manera, se exponen ejes, objetivos y políticas para crear oportunidades.

El primer eje es el económico, en donde haciendo una relación con el ODS 16, se puede mencionar que:

Objetivo 4: Garantizar la gestión de las finanzas públicas de manera sostenible y transparente, sabiendo que: “El análisis de las decisiones colectivas vincula la teoría del comportamiento individual al proceso de toma de decisiones políticas”, cuyas políticas a implementar buscan, 4.1. priorizar el gasto público con enfoque a los derechos humanos; 4.2. Fomentar el sistema tributario o simple, progresivo, equitativo y eficiente; 4.3. Incrementar la eficiencia en las empresas públicas con un enfoque de calidad y rentabilidad económica y social; 4.4. Garantizar el financiamiento público sostenible; 4.5. Generar condiciones macroeconómicas óptimas; y, Consolidar y afianzar la dolarización a través de la implementación de medidas de política económica y financiera. (Plan de Nacional de Desarrollo 2021-2025, 2021, p. 56).

En este sentido, propone seis metas para el 2025:

4.1.1. Reducir de 78,22% a 76,02% los gastos primarios del Gobierno respecto al Presupuesto General del Estado; 4.2.1. Incrementar de 32,91% a 35% la proporción del Presupuesto General del Estado financiados por impuestos internos; 4.2.2. Incrementar de 30,64% a 32,61% los ingresos de autogestión respecto a los ingresos totales de los GAD; 4.3.1. Aumentar de 66,67% a 91,67% las empresas públicas en operación con EBITDA (por sus siglas en inglés: Earnings Before Interests, Tax, Depreciation and Amortization) positivo; 4.4.1. Reducir de 60,7% a 57% la deuda pública y otras obligaciones de pago con relación al Producto Interno Bruto; 4.5.1. Alcanzar un superávit global de SPNF a 2025 de 0,35% del PIB; 4.5.2. Alcanzar un crecimiento anual del Producto Interno Bruto del 5% en el 2025; 4.6.1. Incrementar el

porcentaje promedio de cobertura de pasivos del primer sistema de balance del BCE respecto a las Reservas Internacionales del 88% al 97%. (Plan de Nacional de Desarrollo 2021-2025, 2021).

Por su parte, dentro del segundo eje denominado social, manifiesta:

Objetivo 6: Garantizar el derecho a la salud integral, gratuita y de calidad, se relaciona con el ODS 16 en el sentido de proponer una institucionalización sólida en el ámbito de la salud; mientras que el Objetivo 8: Generar nuevas oportunidades y bienestar para las zonas rurales, con énfasis en pueblos y nacionalidades, pretende que ningún ciudadano sea privado de sus derechos, sobre todo al de la educación, ya sea por su raza o cultura. (Plan Nacional de Desarrollo 2021-2025, 2021)

En el tercer eje de la seguridad integral, señala:

Objetivo 9: Garantizar la seguridad ciudadana, orden público y gestión de riesgos, básicamente busca mitigar los conflictos internos con un sistema de justicia más planificado y desarrollado, en tal punto que las políticas al respecto expresan:

9.1. Fortalecer la protección interna, el mantenimiento y control del orden público; 9.2 Fortalecer la seguridad de los sistemas de transporte terrestre y aéreo, promoviendo ambientes seguros. 9.3 Impulsar la reducción de riesgos de desastres y atención oportuna a emergencias ante amenazas naturales o antrópicas; y, 9.4 Fortalecer la seguridad y protección del Sistema Nacional de Rehabilitación Social. (Plan Nacional de Desarrollo 2021-2025, 2021).

Evidenciándose la necesidad del orden para lograr la paz de los ecuatorianos, Ante ello, sus metas se relacionan a la erradicación de la delincuencia, y por ende, a las muertes por homicidios intencionales, el fortalecimiento de las investigaciones judiciales para desarticular bandas delictivas, disminución de accidentes de tránsito, incrementar el nivel de eficacia en la gestión de riesgos, reducción de la violencia intracarcelaria, el hacinamiento y la población de PPL en los Centros Penitenciarios, entre otros. (Plan Nacional de Desarrollo 2021-2025, 2021).

Para garantizar la paz y acceso a la justicia, el Objetivo 10: Garantizar la soberanía nacional, integridad territorial y seguridad del Estado, manifiesta que el Estado: “Concibe intereses nacionales vitales y estratégicos para garantizar la soberanía, propender al progreso del Ecuador y alcanzar el bienestar de sus habitantes”, es decir:

Se busca la implementación de medidas que inhiban el potencial de agresión mediante la disuasión defensiva, alerta temprana, la acción preventiva ante los conflictos y el fomento de medidas de confianza y seguridad entre los Estados, para lograr estabilidad y paz. (Plan Nacional de Desarrollo 2021-2025, 2021).

Por tanto, planea la siguiente política: “Fortalecer al Estado para mantener la confidencialidad, integridad y disponibilidad de la información frente a amenazas provenientes del ciberespacio y proteger su infraestructura crítica”. (Plan Nacional de Desarrollo 2021-2025, 2021). Con la meta de incrementar el índice de ciberseguridad.

Ahora bien, la Agenda 2030 como plan estratégico de garantía ha exhortado a que los países firmantes cumplan con todos los objetivos con un tinte ecológico y de respeto a la naturaleza, por lo que el antepenúltimo eje del Plan Nacional de Desarrollo vigencia, se direcciona a una transición ecológica. En este sentido, el ODS 16 debe ser aplicado en pro de conservación ambiental, por ello el Objetivo 11: Conservar, restaurar, proteger y hacer un uso sostenible de los recursos naturales, pretende que el gobierno determine acciones de política que protejan al medio ambiente, fortaleciendo las instituciones públicas que administran este ámbito y que con ello se garantice la paz y la justicia. (Plan Nacional de Desarrollo 2021-2025, 2021).

De la misma manera, el último eje referente a las instituciones radica de forma precisa lo que el ODS en mención busca, pues la:

Institucionalidad de una nación es lo que genera la confianza necesaria para vivir en paz, sabiendo que las leyes y normas funcionan para todos.

Este eje considera temáticas que incluyen la corresponsabilidad de la población ecuatoriana, tales como: independencia judicial, seguridad jurídica, conectividad,

Gobierno Digital, integridad pública, lucha contra la corrupción, política internacional, migración, entre otros.” (Plan Nacional de Desarrollo 2021-2025, 2021).

Es así como presenta las siguientes políticas dentro del Objetivo 14: Fortalecer las capacidades del Estado con énfasis en la administración de justicia y eficiencia en los procesos de regulación y control, con independencia y autonomía:

14.1 Garantizar a los ciudadanos el derecho pleno a la justicia sin impunidad, con un sistema de administración de justicia independiente, eficiente y transparente; 14.2 Potenciar las capacidades de los distintos niveles de gobierno para el cumplimiento de los objetivos nacionales y la prestación de servicios con calidad; y, 14.3 Fortalecer la implementación de las buenas prácticas regulatorias que garanticen la transparencia, eficiencia y competitividad del Estado. (Plan Nacional de Desarrollo 2021-2025, 2021).

En general, aunque el Ecuador ha logrado avances en la implementación de políticas públicas para dar cumplimiento del ODS 16, al ser una realidad cambiante y ante la delicada situación actual del país, los desafíos persisten, por lo que es fundamental abordar de manera efectiva la adecuada aplicación de estos objetivos de política nacional.

#### **4.3 Percepciones personales sobre los efectos de la sentencia**

En la sentencia No. 1266-16-EP/21 del 21 de julio de 2021 referente a una acción extraordinaria de protección, la Corte Constitucional declaró que la sentencia dictada el 28 de abril de 2016 por la Sala Especializada de lo Laboral de la Corte Provincial de Justicia de Guayas, en un proceso de acción de protección, vulneró el derecho al debido proceso en la garantía de motivación y a presentar pruebas, contenidos en los artículos 76 numeral 7 literales h) y l) de la Constitución de la República del Ecuador.

Dentro del cuerpo de la sentencia, en el punto III. De las alegaciones de las partes, los jueces constitucionales concretan los derechos a analizar, siendo estos: la tutela judicial efectiva, la defensa con relación a la prueba y el debido proceso en la garantía de motivación.

De esta manera, el accionante alega la vulneración al derecho a la tutela efectiva debido a la falta de motivación, entendida como el acceso a los órganos jurisdiccionales, pues

dentro de la sentencia de la acción de protección del 13 de noviembre de 2016, la Sala eludió su responsabilidad de administrar justicia constitucional, limitándose a mencionar que el medio de impugnación es la vía ordinaria (párr. 11), por su parte, la Corte de instancia evidencia que los jueces ad-quo únicamente anuncian normativa constitucional y legal, y relatan los hechos, más no realizan una argumentación analizando la vulneración de los derechos alegados, además, se observó que las citas textuales contenidas en dicha sentencia no tienen una relación clara con los alegatos de las partes y las normas jurídicas aplicadas. (párr. 27)

Entonces, conviene precisar que:

El Juez de la Garantía Jurisdiccional (Acción de Protección) encuentra la fuente de su protestad específicamente la de dar protección eficaz e inmediata a los Derechos en la Constitución de la República (Art. 86.2) y en el Art. 18 de la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional. (párr. 25)

Por ende, se determina la vulneración del derecho al debido proceso en la garantía de la motivación, contenida en el Art. 76.7, l) de la Constitución de la Republica.

En esta misma línea, el accionante alega que el derecho a la defensa fue vulnerado al no haberse atendido de forma pertinente la prueba presentada, tal como debió hacerse al tenor de lo establecido en el Art. 76.7, h) ibidem.

En este contexto, de forma acertada, la Corte expresa que con tanto solo la presentación de la prueba, esta no se agota pues no existe una admisión automática, sino que debe ser practicada, confrontada, contrastada, impugnada, sustentada, y, debe tener un pronunciamiento motivado de su valoración (párr. 33); dentro del caso sub júdice, el accionante presentó una copia del video y de su peritaje, sin embargo, no fue calificado ni de inconstitucional ni de impertinente, por lo que se sobreentiende su admisión y por tanto, se esperaba su valoración.

Al presentarse una acción de protección -precisamente en el marco de sus competencias y en respeto del trámite propio de cada procedimiento- corresponde a los jueces efectuar un análisis minucioso y pormenorizado de los hechos del caso y

de las pruebas aportadas por las partes, para que con base a ello determinen si ha ocurrido o no una vulneración de derechos constitucionales. (Sentencia No. 1754-13-EP/19, párr. 33, citada en Sentencia No. 1266-16-EP/21)

En consecuencia, al no haberse valorado la prueba presentada no se podía exponer una decisión libre de vicios que vulneran el derecho a la defensa.

De forma analítica, la decisión judicial no se radica en los hechos de origen como tal, es decir, determinar si el accionante debe retornar a sus funciones laborales o que acciones pecuniarias se interponen a los interesados, sino más bien establecer los derechos vulnerados en la administración de justicia de los jueces ad-quo.

Finalmente, con este estudio, la Corte ad-quem resuelve aceptar la acción extraordinaria de protección ante la evidente violación de los derechos prenombrados en la sentencia de segunda instancia, por lo que deja sin efecto dicho acto y en miras del debido proceso, se retrocede el proceso hasta el momento anterior a la vulneración de derechos, es decir, antes de la emisión del auto de 25 de enero de 2016 referente al sorteo de los jueces que conocieron la apelación.

De forma personal, el análisis y argumentación de la Corte de instancia fue muy bien expuesta, explicando en derecho las obligaciones que los jueces tienen dependiendo de su instancia, de manera que, la acción extraordinaria de protección es un medio idóneo para evitar que se trasgredan los intereses de cualquiera de las partes dentro de un proceso judicial o constitucional.

## Conclusiones

Tras la elaboración del presente trabajo, se ha llegado a las siguientes conclusiones:

Se concluye que el estudio del Derecho Constitucional destaca la importancia de las normas constitucionales en virtud de la dignidad humana. La Constitución está vinculada directamente con las normas de convivencia dentro del Estado, en este sentido, el campo profesional del Derecho Constitucional no se encuentra saturado debido a la diversidad de derechos que garantiza, por lo que se puede considerar como una preferencia académica para la especialización de los noveles abogados.

Se concluye que el debido proceso es vital en cualquier sistema de justicia que se precie de ser democrático y respetar los derechos humanos. Su violación puede llevar a la condena injusta de personas inocentes o a la impunidad de los culpables, lo que socaba la confianza de la ciudadanía en las instituciones y la legitimidad del sistema jurídico.

Se concluye que, dentro de la administración de justicia, la motivación cumple un papel fundamental para garantizar una decisión justa y equitativa que brinde la correspondiente seguridad jurídica a las partes procesales, por medio de la correcta valoración de las pruebas, permitiendo así, garantizar el derecho al debido proceso.

Se concluye que, la sentencia analizada y vinculada con el Objetivo de Desarrollo Sostenible No. 16, evidencia que la Corte Constitucional del Ecuador, como máximo órgano de justicia constitucional en Ecuador, estableció un claro criterio jurídico respecto de la motivación y presentación de las pruebas, garantizando así el derecho al debido proceso de la parte afectada.

Se concluye que el Objetivo de Desarrollo Sostenible No. 16, promueve la implementación de instituciones públicas sólidas, transparentes y con un alto sentido ético entre quienes laboran en ellas, respetando el marco constitucional y legal establecido en Ecuador, a través de sus diferentes actuaciones. Sin embargo, es necesario procurar una serie de acciones en la realidad para procurar alcanzar dicho objetivo, pero, sobre todo, para que las personas confíen en las instituciones estatales, especialmente en aquellas que tienen a su cargo la administración de justicia.

### **Recomendaciones**

Una vez, expuestas las conclusiones basadas en el estudio de la presente investigación se ha determinado las siguientes recomendaciones:

Se recomienda a la Universidad Técnica Particular de Loja, que, dentro de la carrera de Derecho, profundice el estudio del Derecho Constitucional entre sus estudiantes con actividades de tipo formativo y de actualización, a través de seminarios, congresos, diplomados, especializaciones o maestrías.

Se recomienda concientizar a los funcionarios judiciales, a través de campañas o capacitaciones en ética pública y debido proceso, para que sus actuaciones, a futuro, sean transparentes y apegadas al marco constitucional y legal vigente en Ecuador.

Se recomienda al Consejo de la Judicatura la generación de programas constantes de actualización jurídica para los jueces y demás servidores judiciales, especialmente en temas relacionados al debido proceso, garantías constitucionales y ponderación.

Se recomienda a la Corte Constitucional del Ecuador mantener su mística de trabajo en pro de garantizar los derechos constitucionales de las personas, así como, difundir masivamente su jurisprudencia para conocimiento de los otros poderes del Estado.

Se recomienda a las instituciones públicas y órganos de administración de justicia implementar una serie de medios de verificación que evidencien el estado actual de cumplimiento del ODS 16, con miras a conocer sus fortalezas y tomar acciones ante las debilidades que se presenten.

## Referencias

- ACNUR. (2020). Violencia contra la mujer. Obtenido de <https://www.acnur.org/fileadmin/Documentos/Publicaciones/2012/8437.pdf>
- Aguirre, J. (noviembre de 2013). El derecho a la comunicación base para la construcción de la comunidad. *Punto Cero*, 18(27), 61-68. <https://bit.ly/3DQeIDn>
- Alcalá, J. A. del R. (2020). EL DERECHO A LA TUTELA JUDICIAL EFECTIVA: TEORÍA GENERAL. En *Garantías de los derechos en el nuevo panorama constitucional cubano* (pp. 21–38). Dykinson.
- Ambrosi, M. y Guerra, M. (10 de mayo de 2021). Ventajas y desventajas de las audiencias virtuales en la acción de protección. *Revista científica Dominio de las ciencias- Vol 7*, núm. 3, Mayo Especial 2021, pp. 593-614. <http://dx.doi.org/10.23857/dc.v7i3.1955>
- Anónimo, (08 de noviembre de 2021). Vulneración a la garantía de motivación. *Quevedo y Ponce Estudio Jurídico*. <https://bit.ly/3Xfkq8V>
- Apolo, I., & Katherine, R. (2016). *Análisis jurídico de la violabilidad del art. 76 numeral 7 literal b de la Constitución de la República del Ecuador, en el artículo 14 de la Ley de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional, en virtud de la limitación de los tiempos de intervención de las partes en una audiencia de una acción constitucional*. Universidad Católica de Santiago de Guayaquil.
- Ariadna Ivette. (2023). Objetivo 16. Paz, justicia e instituciones sólidas (ODS) | Economipedia. Economipedia. <https://economipedia.com/definiciones/objetivo-16-paz-justicia-e-instituciones-solidas-ods.html>
- Asamblea General de las Naciones Unidas, Declaración sobre la eliminación de la violencia contra la mujer. (1993). Obtenido de <http://www.unhcr.ch/huridocda/huridoca.nsf/%28Symbol%29/A.RES.48.104.Sp?Op=endocument>

- Asamblea Nacional de Ecuador. (2023, 07 de febrero). Ley Orgánica de Transparencia y Acceso a la Información Pública. Registro Oficial del Gobierno del Ecuador Suplemento 245. <https://bit.ly/3OOc9Z6>
- Asamblea Nacional de Ecuador. (2023, 16 de mayo, última modificación). Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública. Registro Oficial del Gobierno del Ecuador Suplemento 395. <https://bit.ly/43uZOgk>
- Asamblea Nacional del Ecuador. (2018, 05 de febrero). Ley Orgánica Integral para Prevenir y Erradicar la Violencia contra las Mujeres. Registro Oficial Suplemento 175 de 05-feb.-2018. <https://bit.ly/3qgGViz>
- Ayala, L. R. A. (2019). EL DERECHO A LA DEFENSA E INCIDENCIA EN EL JUZGAMIENTO EN AUSENCIA DEL QUERELLADO. *Debate Jurídico Ecuador*, 2(3), 274–284. <http://45.238.216.13/ojs/index.php/DJE/article/view/1624>
- Benec, J. (2016). ODS N°16. Obtenido de <https://unesdoc.unesco.org/ark:/48223/pf0000254960>
- Benítez, G., & Carolina, A. (2016). “*El derecho a la defensa y al debido proceso en el procedimiento especial directo del Código Orgánico Integral Penal*”. PUCE.
- Briceño Ruíz, E. (2012). *Vulneración a la garantía constitucional prevista en el artículo 76 numeral 7 literal b) de la constitución de la república, por el procedimiento de juzgamiento de la contravención muy grave de tránsito cometida en flagrancia, establecido en el art. 178.1 de la ley orgánica de transporte terrestre, tránsito y seguridad vial*.
- Briones, A. D. (2018, julio 3). DERECHO CONSTITUCIONAL A LA DEFENSA. - Derecho Ecuador. *Derecho Ecuador* -. <https://derechoecuador.com/derecho-constitucional-a-la-defensa>
- Briones, A. D. (2019, abril 29). TUTELA JUDICIAL EFECTIVA Y JUSTICIA - Derecho Ecuador. *Derecho Ecuador* -. <https://derechoecuador.com/tutela-judicial-efectiva-y-justicia/>

- Briones, A. D. (2021, noviembre 30). DEBIDO PROCESO EN ECUADOR - Derecho Ecuador. *Derecho Ecuador* -. <https://derechoecuador.com/debido-proceso-en-ecuador/>
- Briones, A. D. (2022, junio 7). DERECHO A LA DEFENSA - Derecho Ecuador. *Derecho Ecuador* -. <https://derechoecuador.com/derecho-a-la-defensa-2/>
- Campaña, C., & Ricardo, G. (2022). *El relato de la prueba y el derecho al debido proceso en la garantía de la motivación de una sentencia*. Pontificia Universidad Católica del Ecuador.
- Cárdenas Paredes, K. D., & Cárdenas Paredes, C. E. (2022). La Prueba y su Valoración dentro del Código Orgánico General de Procesos, Ecuador. *Sociedad & Tecnología*, 5(S1), 17–29. <https://doi.org/10.51247/st.v5is1.230>
- Carlos Torres Vila. (2023). Objetivo de desarrollo sostenible. Obtenido de <https://www.bbva.com/es/sostenibilidad/que-sabes-de-los-objetivos-de-desarrollo-sostenible-ods/>
- Carrasco Durán, M. (2020). La definición constitucional del derecho a la tutela judicial efectiva. *Revista de derecho político*, 1(107), 13–40. <https://doi.org/10.5944/rdp.107.2020.27182>
- Cevallos Sánchez, G., & Alvarado Moncada, Z. (2018). Tutela judicial efectiva y la relación con el principio de inmediatez. *Revista Universidad y Sociedad*, 10(1), 168–173. [http://scielo.sld.cu/scielo.php?script=sci\\_arttext&pid=S2218-36202018000100168](http://scielo.sld.cu/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S2218-36202018000100168)
- Consejo Nacional de Planificación. (2021, 23 de septiembre). Plan Nacional de Desarrollo 2021-2025. Registro Oficial Suplemento 544, Resolución 2. <https://bit.ly/43RiHdN>
- Convención contra la Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes. (1984). Obtenido de <https://www2.ohchr.org/spanish/law/cat.htm>
- Constitución de la República del Ecuador. (2008). Art. 18. Obtenido de [https://www.oas.org/juridico/pdfs/mesicic4\\_ecu\\_const.pdf](https://www.oas.org/juridico/pdfs/mesicic4_ecu_const.pdf)
- Corte Constitucional del Ecuador. (2021, 21 de julio). Sentencia No. 1266-16-EP/21.

- Cruz Olmedo, K. M., & Garófalo Bello, A. G. (2022). *Caso Constitucional No. 13205-2021-00298, Acción de Protección seguida por Jennifer Adriana Castro Tigua: "Por la Vulneraciones del Derecho o Garantía al Debido Proceso, Derecho o Garantía a la motivación, Derecho a la seguridad jurídica y Derecho al trabajo"*.  
<http://repositorio.sangregorio.edu.ec/handle/123456789/2627>
- De Oliveira, C. A. A. (2009). El Derecho a la tutela jurisdiccional efectiva desde la perspectiva DE Los derechos fundamentales. *Revista de Derecho*, 22(1), 185–201.  
<https://doi.org/10.4067/s0718-09502009000100009>
- Departamento para la Gestión Pública Efectiva. (2013). Acceso a la información. Obtenido de  
<https://www.oas.org/es/sap/dgpe/concursoinformate/docs/cortosp8.pdf>
- Díaz Toledo, D. (2020). *Derecho Administrativo Guía didáctica*. Loja: Cía. Ltda.
- Felipe Asanza Miranda; Ricardo Enríques Carrera; Sebastián Cornejo Aguirre; Gabriel Galán Melo; Juan Montalvo Perero, Jaime Galán Melo. (2018). *CÓDIGO ORGÁNICO ADMINISTRATIVO*. Quito: Corporación de Estudios y Publicaciones.
- Fernández Rodríguez, J. J. (n.d.). ODS 16: paz, justicia e instituciones fuertes.
- Ferrer Beltrán, J. (2011). APUNTES SOBRE EL CONCEPTO DE MOTIVACIÓN DE LAS DECISIONES JUDICIALES. *Isonomia*, 34, 87–107.  
<https://doi.org/10.5347/isonomia.v0i34.200>
- García Pino, G., & Contreras Vásquez, P. (2013). El Derecho a la tutela judicial y Al debido Proceso en la jurisprudencia del Tribunal Constitucional chileno. *Estudios Constitucionales (Impresa)*, 11(2), 229–282. <https://doi.org/10.4067/s0718-52002013000200007>
- García, V. (03 de marzo de 2021). La seguridad jurídica. Benites, Vargas y Ugaz Abogados.  
<https://www.bvu.pe/la-seguridad-juridica/>
- García Ramírez, S. (2006). El debido proceso: Concepto general y regulación en la Convención Americana sobre Derechos Humanos. *Boletín mexicano de derecho comparado*, 39(117), 637–670.

[https://www.scielo.org.mx/scielo.php?script=sci\\_arttext&pid=S0041-86332006000300002](https://www.scielo.org.mx/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S0041-86332006000300002)

Gastezzi, V., & Cumanda, M. (2014). *Correcta valoración de la prueba y la motivación en la administración de justicia penal.*

Jiménez, P. (2021). Agenda 2023. Obtenido de <https://canaltrece.com.co/noticias/algunos-obstaculos-de-los-objetivos-de-desarrollo-sostenible-en-america-latina-y-colombia/>

Larrazza, M. (12 de enero de 2021). Cuadro ODS-Ejemplos de retos abordados por los ODS. Universidad Pública de Navarra-ETSIAB. <https://bit.ly/3jl4WMU>

Latina. (2021). Algunos obstáculos de los Objetivos de Desarrollo Sostenible en América Latina y Colombia. Canal Trece. <https://canaltrece.com.co/noticias/algunos-obstaculos-de-los-objetivos-de-desarrollo-sostenible-en-america-latina-y-colombia/>

Lillo, R. (2020). Acceso a la justicia. Obtenido de <https://www.diarioconstitucional.cl/articulos/409765/>

Maldonado, T. (2017). Acceso a la justicia. Obtenido de [https://www.cepal.org/sites/default/files/events/files/10\\_tmaldonado.pdf](https://www.cepal.org/sites/default/files/events/files/10_tmaldonado.pdf)

Manuel, V., & Rescia, R. (s/f). *EL DEBIDO PROCESO LEGAL Y LA CONVENCION AMERICANA SOBRE DERECHOS HUMANOS.* Corteidh.or.cr. Recuperado el 17 de enero de 2023, de <https://www.corteidh.or.cr/tablas/a17762.pdf>

Marquisio, M. (2018). El constitucionalismo de Ronald Dworkin y su teoría del derecho como moral política institucionalizada. Revista Anales de la Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales. Universidad Nacional de La Plata. UNLP. Año 15/Nº 48-2018. Anual. Impresa ISSN 0075-7411-Electrónica ISSN 2591-6386

Morán, M. (2015, 14 de enero). *Paz y Justicia. Desarrollo Sostenible.* <https://www.un.org/desarrollosostenible/es/peace-justice/>

Matías, S. (2014). Servicios públicos. Obtenido de [file:///C:/Users/59399/Downloads/derechoyrealidad,+23\\_los\\_servicios\\_publicos.pdf](file:///C:/Users/59399/Downloads/derechoyrealidad,+23_los_servicios_publicos.pdf) Objetivo 16: Paz, justicia e instituciones fuertes. (2015, December 15). Sustainable

- Development Goals Fund. <https://www.sdgfund.org/es/objetivo-16-paz-justicia-e-instituciones-fuertes>
- Ocampo, E. y, Antúnez, A. (30 de mayo de 2023). El conflicto de competencia en la justicia indígena del Ecuador. *Revista Temas Socio Jurídicos*. <https://www.corteidh.or.cr/tablas/r35496.pdf>
- Oficina del alto Comisionado de la ONU. (2021). Derecho a la no violencia. Obtenido de [https://issuu.com/oacnudhgt/docs/herramienta\\_para\\_incorporar\\_el\\_enfoque\\_de\\_derechos/s/13202419](https://issuu.com/oacnudhgt/docs/herramienta_para_incorporar_el_enfoque_de_derechos/s/13202419)
- ONU. (2021). Objetivos de Desarrollo Sostenible. Obtenido de <https://www.un.org/sustainabledevelopment/es/development-agenda/>
- Orozco, V. (2013). *La ponderación como técnica de aplicación de las normas sobre derechos fundamentales: una sentencia emitida por el Tribunal Constitucional español en materia de libertad religiosa*. *Revista Judicial, Costa Rica* No. 109. <https://www.corteidh.or.cr/tablas/r31074.pdf>
- Paz y Miño, R. (2021, septiembre 23). *El derecho a la tutela efectiva*. CorralRosales. <https://corralrosales.com/el-derecho-a-la-tutela-efectiva/>
- Peña, J. A. T. (2018). TUTELA JUDICIAL EFECTIVA. En *Horizontes de cambio en el Derecho* (pp. 311–340). Dykinson.
- Pérez, J. (2022). Objetivos de desarrollo sostenible. Obtenido de <https://21gramos.net/ods-ejes-memorias-sostenibilidad/>
- Perozo, J., & Montaner, J. (2007). Tutela Judicial Efectiva en la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela. *Fronesis*, 14(3), 53–74. [http://ve.scielo.org/scielo.php?script=sci\\_arttext&pid=S1315-62682007000300004](http://ve.scielo.org/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S1315-62682007000300004)
- Quevedo, & Ponce. (2021, noviembre 8). VULNERACIÓN A LA GARANTÍA DE MOTIVACIÓN. *Quevedo & Ponce - Estudio Jurídico*. <https://www.quevedo-ponce.com/vulneracion-a-la-garantia-de-motivacion/>
- René, A. C., De, F., & Torre, L. A. (s/f). *UNIVERSIDAD DE ESPECIALIDADES ESPÍRITU SANTO FACULTAD DE POSTGRADO TÍTULO: "EL DERECHO A LA PRUEBA Y A*

LA MOTIVACIÓN EN LA ORALIDAD, A PARTIR DEL OBJETO DE LA CONTROVERSIA Y PARA ASUNTOS TRIBUTARIOS” TRABAJO DE TITULACIÓN QUE SE PRESENTA COMO REQUISITO PREVIO A OPTAR EL GRADO DE MAGÍSTER EN DERECHO CONSTITUCIONAL AUTOR. Edu.ec. Recuperado el 20 de enero de 2023, de [http://repositorio.uees.edu.ec/bitstream/123456789/2994/1/FERRIN\\_DE\\_LA\\_TORRE\\_CARLOS\\_RENE\\_MDC.pdf](http://repositorio.uees.edu.ec/bitstream/123456789/2994/1/FERRIN_DE_LA_TORRE_CARLOS_RENE_MDC.pdf)

Resolución 1960 (2010) del Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas. (2010). Obtenido de <http://www.un.org/es/comun/docs/?symbol=s/res/1960%20%282010%29>

SAIJ. (s/f). Gob.ar. Recuperado el 20 de enero de 2023, de <http://www.saij.gob.ar/iride-isabel-maria-grillo-derecho-tutela-judicial-efectiva-dacf040088-2004/123456789-0abc-defg8800-40fcanirtcod>

Secretaria de Derechos Humanos, Subsecretaria de Prevención y Erradicación de la Violencia contra las Mujeres, Niños, Niñas y Adolescentes. (2020, diciembre). Plan Nacional para Prevenir y Erradicar la Violencia contra las Mujeres: 2019-2025. <https://bit.ly/3INpoFg>

Sotelo, Y., & Luis, J. (2017). *El derecho a la defensa técnica del procesado en el procedimiento directo*.

Thompson R. (1999). Acceso a la justicia. Obtenido de <https://cf.caribeafirmativo.lgbt/todo/ATT1379701113.pdf>

Torre, I. d. (2021). Objetivos del desarrollo sostenible. Obtenido de <https://www.cemad.es/wp-content/uploads/2018/07/Objetivos-Desarrollo-Sostenible.pdf>

UNIR. (2021). Objetivos de desarrollo sostenible. Obtenido de <https://www.unir.net/ciencias-sociales/revista/objetivos-desarrollo-sostenible/>

Vallejo, S. (15 de enero de 2019). El derecho constitucional a la participación con ocasión de las elecciones de 2019. Revista opción S. <https://bit.ly/3x445ZR>

Vive UNIR. (2021, March 18). Objetivos de desarrollo sostenible: qué son y cuál es su importancia. UNIR; UNIR. <https://www.unir.net/ciencias-sociales/revista/objetivos-desarrollo-sostenible/>

Zambrano Noles, S. (2015). El acceso a la justicia y la tutela judicial efectiva en relación con la seguridad ciudadana en Ecuador. *Tla-Melaua. Revista de Ciencias Sociales*, 9(39), 58–78. <https://doi.org/10.32399/rtla.9.39.91>

## Apéndice

### Apéndice A. Sentencia No. 1266-16-EP/21 de la Corte Constitucional del Ecuador



**Sentencia No. 1266-16-EP/21**  
**Jueza ponente: Teresa Nuques Martínez**

Quito, D.M. 21 de julio de 2021

CASO No. 1266-16-EP

**EL PLENO DE LA CORTE CONSTITUCIONAL DEL ECUADOR, EN EJERCICIO DE SUS ATRIBUCIONES CONSTITUCIONALES Y LEGALES, EMITE LA SIGUIENTE**

### SENTENCIA

**Tema:** En la presente acción extraordinaria de protección, la Corte Constitucional declara que la sentencia dictada el 28 de abril de 2016 por la Sala Especializada de lo Laboral de la Corte Provincial de Justicia de Guayas, en un proceso de acción de protección, vulneró el derecho al debido proceso en la garantía de motivación y a presentar pruebas, contenidos en los artículos 76 numeral 7 literales h) y l).

#### I. Antecedentes Procesales

1. El 13 de noviembre de 2015, el señor Isidro Vidal Caicedo Jurado presentó acción de protección en contra del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Guayaquil por su desvinculación de dicha entidad, solicitando ser restituido al puesto de trabajo que ostentaba a la fecha en que fue, según expresó, “*injustamente*” procesado y desvinculado de la institución<sup>1</sup>. Además, solicitó el pago de las remuneraciones y beneficios de ley que le corresponden como servidor público y que el Municipio ofrezca disculpas públicas ante la violación de su derecho a la honra, por la infracción que se le imputó. Esta causa fue signada con el N°. 09332-2015-12047.

2. El 04 de diciembre de 2015, la jueza de la Unidad Judicial Civil con sede en el cantón Guayaquil de Guayas, resolvió declarar improcedente la acción de protección. El accionante interpuso recurso de apelación.

<sup>1</sup> Señaló el accionante en su demanda que fue detenido de manera injusta y perdió su trabajo en el Municipio, y pese a haberse dictado sobreseimiento a su favor el Municipio no le permitió volver al cargo que tenía como policía metropolitano: “*el día viernes 7 de noviembre de 2003, en el noticiero “Televistazo” (...) se publicó un reportaje en el cual denunciaban que los comerciantes informales de las calles Pío Montúfar y 10 de Agosto eran extorsionados por miembros de la Policía Metropolitana, este reportaje estaba basado en una filmación con cámara escondida y por versión de los comerciantes supuestamente víctimas de tales actos (...) se me esposó. Luego fuimos embarcados en una buseta de la fuerza y trasladados al palacio municipal (...) El 16 de noviembre sacaron a todos los detenidos a los calabozos, incluyéndonos a nosotros, ante unos cien agentes de la policía en los patios exteriores (...) casi a las 18h00 se nos permitió salir, nos esperaban nuestros familiares, quienes a lo largo de este proceso también debieron sufrir con nosotros. (...) Al quedarnos sin empleo y marcados con antecedentes penales se nos hizo imposible conseguir un empleo decente, no teníamos dinero para defendernos ni para subsistir ni nosotros ni nuestras familias (...) Después de varios meses de continuar en investigaciones (...) el juez Sexto de lo Penal del Guayas dictó a favor del suscrito y de otros compañeros auto de sobreseimiento definitivo del proceso el 3 de mayo de 2004. (...) Pese a que habíamos sido liberados, los antecedentes penales continuaron causándonos perjuicio, pues, pese a que las autoridades municipales conocieron nuestra inocencia, pese a ello jamás reconocieron la injusticia y el daño provocados sin permitir que recuperemos nuestro trabajo en la entidad y el pasado judicial nos impedía intentar buscar otra fuente de ingreso...*”

3. El 28 de abril de 2016, la Sala Especializada de lo Laboral de la Corte Provincial del Guayas resolvió declarar sin lugar la acción de protección.
4. El 25 de mayo de 2016, el señor Isidro Vidal Caicedo Jurado presentó acción extraordinaria de protección en contra de la sentencia de segunda instancia.
5. Mediante auto de 30 de noviembre de 2016, la Sala de Admisión de la Corte Constitucional, admitió a trámite la acción extraordinaria de protección propuesta.
6. De conformidad con el sorteo realizado por el Pleno de la Corte Constitucional el día 21 de diciembre de 2016, correspondió el conocimiento de la presente causa a la entonces jueza constitucional Marien Segura Reascos. No obstante, no se verifica del proceso ninguna actuación en la sustanciación de la causa por parte de la referida jueza.
7. El 5 de febrero de 2019, se posesionaron ante el Pleno de la Asamblea Nacional los actuales jueces constitucionales, conforme a lo establecido en los artículos 432 y 434 de la Constitución de la República.
8. De conformidad con el resorteo efectuado por el Pleno de la Corte Constitucional en sesión de 12 de noviembre de 2019, la sustanciación de la presente causa correspondió a la jueza constitucional Teresa Nuques Martínez, quien avocó conocimiento de la misma el 16 de noviembre de 2020 y solicitó que los jueces demandados presenten un informe debidamente motivado sobre los argumentos que fundamentan la demanda.

## **II. Competencia**

9. El Pleno de la Corte Constitucional es competente para conocer y resolver la presente acción extraordinaria de protección de conformidad con lo previsto por los artículos 94 y 437 de la Constitución (en adelante "CRE"); 58 y siguientes de la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional (en adelante "LOGJCC").

## **III. Alegaciones de las partes**

### **A. De la parte accionante**

10. El accionante realiza un relato de los hechos del caso de origen y señala, inicialmente, que se vulneraron sus derechos constitucionales a la tutela judicial efectiva; a la defensa, al debido proceso en las garantías de presunción de inocencia y de motivación. No obstante, realiza alegaciones únicamente respecto a la tutela judicial efectiva, a la defensa con relación a la prueba y al debido proceso en la garantía de motivación.
11. Respecto a la vulneración a la tutela judicial efectiva en el proceso de acción de protección, señaló que la Sala de la Corte Provincial del Guayas incurrió en la vulneración de este derecho cuando eludió su responsabilidad de administrar justicia constitucional so pretexto de no superponer o aplicar subsidiariamente está a la justicia ordinaria. Para el efecto, cita las consideraciones quinta y sexta de la sentencia impugnada.
12. Añade el accionante, que la Sala de la Corte Provincial no analizó insumo por insumo todos los aspectos de la garantía jurisdiccional propuesta, limitándose a mencionar que el medio de impugnación es la vía ordinaria, *"pero como hemos señalado tal medio NO EXISTE y mucho menos es eficaz como demanda el artículo 42 de la LOGJCC"*. La tutela judicial efectiva y el acceso a la justicia son conceptualmente indispensables para dictar el fallo, la sentencia N°. 001-16-PJO-CC dentro del caso N°. 530-10-JP, establece que es obligación de los jueces que conocen las garantías jurisdiccionales, el analizar la existencia de posibles vulneraciones de derechos y no simplemente, como ha hecho la Sala, remitirse a la presunta

naturaleza de mera legalidad de un acto que, además, no es el denunciado como vulneratorio, eludiendo su deber de administrar justicia constitucional. Manifiesta que los jueces debían haber revisado con mayor profundidad los hechos y su trascendencia, en cuanto a la vulneración de derechos constitucionales.

**13.** Al referirse a la defensa con relación a la prueba, señala que se habría ignorado completamente las pruebas que demostraban plenamente el abuso de autoridad, de la deshonra a la que fue sometido; y, que pese a haber sido eximido por no existir elementos para la imputación del presunto hecho delictivo, su derecho a la honra fue vulnerado. *“El video que se aparejó a la demanda, así como otros documentos anexados como COPIAS debidamente notariadas NO FUERON CONTRASTADOS y curiosamente, tampoco desvirtuados por la entidad emplazada...”*.

**14.** En cuanto al debido proceso en la garantía de la motivación, señala que la falta de valoración de las pruebas aportadas a lo largo de todo el proceso constitucional está viciado, porque nunca se le permitió ejercer plenamente el derecho a probar la vulneración de sus derechos. Esto devino en ausencia de motivación. *“El análisis deficiente de la justiciabilidad de mis derechos, que en esencia me privó de la tutela judicial efectiva, también provoca que la motivación de la decisión se vea afectada desde sus cimientos.”*

**15.** Añade que la sentencia impugnada no analiza la vulneración de sus derechos constitucionales. *“Hemos encontrado múltiples elementos que nos hacen dudar respecto de la debida motivación (...) De la falta de análisis de los elementos probatorios presentados por el compareciente, con la cual se acoge como excepción la IMPROCEDENCIA DE LA ACCIÓN, cabe destacar que la sentencia, no cumple los propósitos de la Constitución cuando conmina al juez a sujetar su criterio a los parámetros del modelo constitucional vigente, puesto que es imposible que al no considerar la clara vulneración de mis derechos en cada elemento presentado como prueba, se pueda obtener una decisión razonada, pertinente y por supuesto, justa.”*

**16.** Solicita se revoque el fallo de segunda instancia y se disponga la reparación integral, acorde a lo solicitado en la acción de protección que incluye disculpas públicas, el reintegro a sus funciones y la reparación económica.

## **B. De la parte accionada**

**17.** Conforme consta de la razón sentada por el actuario del Despacho, el 17 de noviembre de 2020, los señores jueces de la Sala Especializada de lo Laboral de la Corte Provincial de Justicia del Guayas, a pesar de ser legalmente notificados con oficio N° 099-CCE-ACT-TNM-2020, no comparecieron al proceso constitucional para señalar un medio para futuras notificaciones, ni enviaron el informe motivado solicitado en providencia de 16 de noviembre de 2020.

## **IV. Análisis del caso**

**18.** De la revisión de la demanda se observa que la decisión judicial impugnada es la sentencia dictada por la Sala Laboral de la Corte Provincial de Guayas, en segunda instancia del proceso de acción de protección. Las alegaciones del accionante, si bien se refieren a los hechos que dieron origen a la acción de protección, también señalan la vulneración de derechos constitucionales a la tutela judicial efectiva, a la defensa con relación a la prueba y al debido proceso en la garantía de motivación.

**19.** Sobre la tutela judicial efectiva, conviene puntualizar que, si bien la demanda contiene referencias a una presunta vulneración de ese derecho en particular, sus argumentos se concentran en la falta de motivación en la decisión judicial impugnada. Por lo que, de

conformidad con lo establecido por la Corte Constitucional, cuando la tutela judicial efectiva es invocada o argumentada junto con una garantía del debido proceso, el juez o jueza podrá reconducir el análisis a la garantía del debido proceso que corresponda<sup>2</sup>. Por lo expuesto, esta Corte emitirá un pronunciamiento en el marco del análisis del derecho al debido proceso en la garantía de la motivación.

**20.** En lo que respecta al derecho a la defensa, el accionante lo alega de forma general, sin precisar en su demanda a cuál garantía se refiere. Pese a ello, en consideración que el principal argumento se centra en la presunta falta de consideración de un elemento probatorio, esta Corte, en razón de un esfuerzo razonable, procederá a analizar dicho argumento a la luz de la garantía contenida en el literal h) del artículo 76.7. de la CRE, esto es: **“h) Presentar de forma verbal o escrita las razones o argumentos de los que se crea asistida y replicar los argumentos de las otras partes; **presentar pruebas** y contradecir las que se presenten en su contra.”** (énfasis añadido)

### **Derecho al debido proceso en la garantía de la motivación contenida en el Art. 76 numeral 7, l) de la Constitución**

**21.** La Constitución de la República en su artículo 76 numeral 7 literal l) establece que no habrá motivación si en la resolución no se enuncian las normas o principios jurídicos en que se funda y no se explica la pertinencia de su aplicación a los antecedentes de hecho. En este mismo sentido, la Corte Constitucional ha señalado que *“los supuestos que componen este derecho, entre otros, son: i) enunciación de normativa o principios; ii) explicación de su pertinencia entre normas y relación con los hechos”*<sup>3</sup>.

**22.** En el caso de garantías jurisdiccionales, los jueces tienen las siguientes obligaciones: i) enunciar las normas o principios jurídicos en que se funda la decisión, ii) explicar la pertinencia de su aplicación a los antecedentes de hecho; y, iii) realizar un análisis para verificar la existencia o no de vulneración a los derechos. Si en dicho análisis no se determina la existencia de vulneraciones a los derechos, sino más bien conflictos de índole infra constitucional, le corresponde al juez determinar cuáles son las vías judiciales ordinarias adecuadas para la solución del conflicto.<sup>4</sup>

**23.** Bajo este contexto, y al tratarse de una garantía jurisdiccional, la Corte analizará si en la sentencia impugnada, al menos, se enunciaron las normas o principios jurídicos en que se funda, se explicó su pertinencia a los antecedentes de hecho y se realizó un análisis para verificar la existencia o no de vulneración de derechos.

**24.** De la decisión impugnada se observa que los jueces en las primeras consideraciones (primera a tercera) se refieren a la competencia, a la validez procesal y a los antecedentes del caso, respectivamente. En las consideraciones cuarta y quinta, citan los fundamentos jurídicos, doctrinarios y jurisprudenciales de la acción de protección. En la consideración sexta exponen los argumentos del accionante y de la entidad accionada, esto es el Municipio de Guayaquil. Por su parte, en el considerando séptimo, realizan un análisis de la naturaleza de los actos administrativos y de los medios de impugnación.

**25.** Es a partir del considerado noveno (no existe considerado octavo en la decisión impugnada), que la Sala realiza su análisis, exponiendo las razones por las cuales llega a su decisión final de declarar sin lugar la acción de protección, mismo que se reproduce a continuación:

<sup>2</sup> Corte Constitucional del Ecuador. Sentencia N°. 889-20-JP/21, párrafos 122 y 138.

<sup>3</sup> Corte Constitucional del Ecuador. Sentencia No. 1795-13-EP/20, párrafo 13.

<sup>4</sup> Corte Constitucional del Ecuador. Sentencias No. 1285-13-EP/19, p. 28; No. 1328-12-EP/20, párr. 17; entre otras.

NOVENO.- Presupuestos estos antecedentes de Orden Constitucional, así como Legal, se hace necesario referirnos que conforme lo señala la Carta Magna, en su Art. 227 que la Administración pública Constituye un servicio a la Colectividad, que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación, que en virtud de ello las Resoluciones de sus Órganos son Actos Administrativos, teniendo el afectado la facultad de contradecirlas en la Vía Jurisdiccional aplicándose para ello el procedimiento establecido en el Título IV de la Ley de la Jurisdicción Contenciosa Administrativa, El art. 238 de la Constitución de la República del Ecuador establece que los gobiernos autónomos descentralizados gozaran de Autonomía Política, administrativa y financiera, constituyen gobiernos autónomos descentralizados entre otros los Consejos Provinciales, los actos que se desarrollan en ejercicio de tales funciones los pone bajo el Régimen del Derecho Administrativo, pues sin duda son Actos Administrativos ya que son propios de una Administración Pública. El Art. 31 del Código Orgánico de la Función Judicial, textualmente determina que las resoluciones dictadas dentro de un procedimiento por otras Autoridades e Instituciones del Estado, distintas de las expedidas por quienes ejercen jurisdicción, en que se reconozcan declaren, establezcan, restrinjan o supriman derechos, no son decisiones jurisdiccionales, constituyen Actos de la Administración Pública impugnables en Sede Jurisdiccional debiéndose aplicar la Norma como consecuencia de ello prevista en el Art. 40 numeral 3 de la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional que exige para la procedencia de la Acción de Protección que inexcusablemente se produzca la inexistencia de otro mecanismo de defensa judicial adecuado y eficaz para proteger el derecho violado y que de acuerdo a dicha Norma constante en el Código Orgánico citado lo correcto es tramitar estos asuntos en la Vía Contenciosa Administrativa. El relato que antecede evidencia que el Juez Constitucional, El Juez Contencioso y la Administración Pública, tiene ámbitos de actuación (Competencia) distintos, delimitados entre sí y en forma negativa, ello por cuanto el Juez de la Garantía Jurisdiccional (Acción de Protección) encuentra la fuente de su potestad específicamente la de dar protección eficaz e inmediata a los Derechos en la Constitución de la República (Art. 86.2) y en el Art. 18 de la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional, al igual que el Juez Contencioso la encuentra para el control de Legalidad en el Art. 173, de la Constitución de la República del Ecuador, además de las Normas contenidas en el Código Orgánico de la Función Judicial y en la ley de la Jurisdicción Contenciosa Administrativa, funciones diferentes que determina la competencia de ambos, pero que no interfieren - menos sustituyen o anulan - la Potestad de Auto tutela Declarativa de la Administración. Luego de lo analizado, con vista del contenido del libelo de Garantías deducido, su relato, esto es los actos, sujetos legitimados y hechos enunciados, aparece el caso adecuado a una de las causas de improcedencia de la Acción prevista en el numeral 4º del Art. 42 de la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional, y las normas procesales pertinentes. Las reclamaciones respecto a las impugnaciones a los reglamentos, actos y resoluciones de la Administración Pública, o de las personas semipúblicas o de derecho privado con finalidad social o pública que contravengan normas legales son competencia de la jurisdicción contencioso administrativa. Con la finalidad de salvaguardar los derechos a la igualdad formal y material, y seguridad jurídica de las personas; cuando se demande una presunta antinomia entre normas de rango infraconstitucional deberá acudir al recurso de anulación u objetivo como el mecanismo jurisdiccional ordinario pertinente e idóneo propio de la jurisdicción contencioso administrativa para atender dicha problemática conforme lo ha resuelto la Corte Constitucional en la sentencia N. 0 003-13- SIN-CC, casos 0042-11-IN, 0043-11-IN y 0045-11-IN acumulados. Al constituirse esta regla en interpretativo de la Constitución que precautela la materialización de la igualdad material y formal, debido proceso, y seguridad jurídica, evitando la superposición entre mecanismos jurisdiccionales previstos en la Constitución, esta regla tendrá efecto para todos aquellos casos que presenten identidad en la pretensión, es decir en el patrón fáctico aquí detallado. Sentencia vinculante de la Corte Constitucional

*del Ecuador de fecha 16 de mayo del 2013, Sentencia No 0016-13- septiembre – CC Caso No 1000-12-E-P.-Por las consideraciones antes expuestas como integrante de la sala Especializada de lo Civil de la Corte Provincial de Justicia del Guayas, para conocer y resolver la presente acción constitucional. ADMINISTRANDO JUSTICIA, EN NOMBRE DEL PUEBLO SOBERANO DEL ECUADOR, Y POR AUTORIDAD DE LA CONSTITUCIÓN Y LAS LEYES DE LA REPÚBLICA CONFIRMA la SENTENCIA venida en grado, esto es, DECLARA SIN LUGAR la ACCIÓN DE PROTECCIÓN CONSTITUCIONAL [...].- Notifíquese y Cúmplase.-*

**26.** Como se aprecia del texto transcrito, la Sala reprodujo el texto de los artículos 227 y 238 de la Constitución; 31 del Código Orgánico de la Función Judicial; 40 numeral 3 y 42 numeral 4 de la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional, para concluir que las reclamaciones respecto a las impugnaciones a los reglamentos, actos y resoluciones de la administración pública que contravengan normas legales son de competencia de la jurisdicción contencioso administrativa; y, que cuando se demande una presunta antinomia entre normas de rango infraconstitucional deberá acudir al mecanismo jurisdiccional ordinario como es el contencioso administrativo, para atender dicha problemática, conforme lo ha resuelto la Corte Constitucional en la sentencia N°. 003-13-SIN-CC casos 042-11-IN, 0043-11-IN y 0045-11-IN acumulados, y cita la sentencia N°. 016-13-SEP-CC caso N°. 1000-12-EP.

**27.** Esta Corte observa que los jueces, si bien enuncian normativa constitucional y legal, y relatan los hechos; no realizaron argumentación alguna relativa al análisis de la presunta vulneración de derechos constitucionales alegados por el accionante, (párrafos 12, 14, 15 *ut supra*). Tampoco se observa que el razonamiento realizado por los jueces tuvo como base la totalidad de los argumentos de la demanda. Así, la sentencia se limitó a señalar que se trata de un asunto de legalidad y que el accionante cuenta con los mecanismos judiciales adecuados y eficaces para proteger sus derechos. Por otro lado, se observa que una gran parte del análisis son citas textuales de disposiciones normativas, sin establecer una relación entre los alegatos de las partes, las normas jurídicas aplicadas y la pertinencia de su aplicación al caso concreto.

**28.** La Corte Constitucional a través de su jurisprudencia ha consolidado la obligación que corresponde a los jueces constitucionales dentro de una acción de protección, de realizar un profundo análisis acerca de la real existencia de la vulneración de derechos constitucionales y que lo señalen motivadamente en su sentencia. Solamente luego de aquello, podrán determinar que la justicia ordinaria es la vía idónea y eficaz para resolver el asunto controvertido<sup>5</sup>. En este sentido, ante la falta de ese análisis constitucional, por parte de los jueces, las conclusiones a las que lleguen, son carentes de motivación.

**29.** En consecuencia, este Organismo verifica que la judicatura demandada no realizó argumentación alguna relativa al análisis de la presunta vulneración de derechos constitucionales alegados en el caso concreto. Por el contrario, únicamente hizo referencia a que la vía correcta era la jurisdicción contencioso administrativa, sin relacionarla con la presunta vulneración de derechos. En función de lo expuesto, esta Corte concluye que la judicatura en cuestión vulneró el derecho al debido proceso en la garantía de motivación, contenida en el artículo 76 numeral 7 literal I).

### **Derecho a la defensa en la garantía de presentar pruebas contenida en el Art. 76 numeral 7, h) de la Constitución**

**30.** Este Organismo ha señalado que el derecho a la defensa “supone iguales condiciones y oportunidades de las partes involucradas en el proceso para ser debidamente escuchados

<sup>5</sup> Corte Constitucional del Ecuador. Sentencia No. 001-16-PJO-CC, caso No. 530-10-JP.

(en actuaciones tales como presentar y analizar pruebas, e interponer recursos dentro de plazos o términos)<sup>6</sup>.

**31.** La Corte ha dicho también que este derecho es un principio constitucional rodeado de una serie de reglas constitucionales de garantía, establecidas en el artículo 76.7. de la CRE y sus literales,<sup>7</sup> las cuales no agotan el alcance de aquel derecho. Además, que la legislación procesal está llamada a configurar el ejercicio del derecho a la defensa, a través de un conjunto de reglas de trámite cuya violación no siempre involucra la vulneración del mismo. Es decir, no siempre aquellas violaciones legales tienen relevancia constitucional. Para que eso ocurra, es preciso que, en el caso concreto, además de haberse violado la ley procesal, se haya socavado el derecho al debido proceso en cuanto principio, es decir, el valor constitucional de que los intereses de una persona sean juzgados a través de un procedimiento que asegure, tanto como sea posible, un resultado conforme a Derecho.<sup>8</sup>

**32.** Una de tales reglas constitucionales de garantía corresponde a la establecida en el literal h) del artículo 76.7. de la CRE, el cual contempla lo siguiente:

*h) Presentar de forma verbal o escrita las razones o argumentos de los que se crea asistida y replicar los argumentos de las otras partes; **presentar pruebas** y contradecir las que se presenten en su contra. (énfasis añadido)*

**33.** Es preciso indicar que el derecho a la defensa con relación a la prueba, no se agota con la mera posibilidad de su presentación, sino además con el cumplimiento de otros presupuestos básicos como la posibilidad de ser esta practicada, confrontada, contrastada, impugnada, sustentada, así como también la posibilidad de obtener un pronunciamiento motivado respecto a su valoración, ya sea en sentido positivo de acogimiento o negativo de desestimación; entre otros.

**34.** Así, si bien existe el reconocimiento expreso a la posibilidad de presentar pruebas, este derecho no implica que aquellas deban ser admitidas automáticamente, puesto que existen disposiciones normativas que contemplan la posibilidad de no aceptación de la prueba. En el caso de las garantías jurisdiccionales, por caso, los jueces sólo podrán negarlas cuando las hayan calificado de inconstitucionales o impertinentes.<sup>9</sup>

**35.** En tal sentido, existe una clara distinción entre la admisión y la valoración de la prueba. Sobre esta cuestión, la Corte se ha manifestado en el siguiente sentido:

*47. Las cuestiones relativas a la admisión de la prueba (por ejemplo, ¿es válido este medio de prueba?) suponen un razonamiento judicial cualitativamente distinto al de las cuestiones concernientes a la valoración de la prueba (por ejemplo, ¿qué hechos se infieren a partir de este medio de prueba?): para responder el primer tipo de cuestiones, se debe argumentar si la producción de un medio de prueba ha observado o no las normas que regulan dicha producción; mientras que para responder al segundo tipo de cuestiones se debe argumentar acerca de qué hechos cabe o no dar por probados a partir de los medios de prueba jurídicamente admisibles, es decir, válidos.<sup>10</sup>*

<sup>6</sup> Corte Constitucional del Ecuador. Sentencia No. 1471-12-EP/20, párr. 31.

<sup>7</sup> Ej. "Art. 76.7.: h) Presentar de forma verbal o escrita las razones o argumentos de los que se crea asistida y replicar los argumentos de las otras partes; presentar pruebas y contradecir las que se presenten en su contra.

<sup>8</sup> Corte Constitucional del Ecuador. Sentencia No. N.º 546-12-EP/20, párrafo 23.4.

<sup>9</sup> Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional, art. 16. También, véase: Corte Constitucional del Ecuador. Sentencia No. 639-19-JP/20, párr. 90 a 95.

<sup>10</sup> Corte Constitucional del Ecuador. Sentencia No. 687-13-EP/20, párr. 47.

**36.** En el caso *sub iudice*, se observa que la copia del video y del peritaje del mismo, aportado por el accionante,<sup>11</sup> no fueron calificados ni de inconstitucionales ni de impertinentes por parte de la Sala, por lo que se reputaban admitidos al proceso, quedando esta última obligada a pronunciarse respecto a su valoración en la decisión, cuestión que no sucedió. En esta parte, es pertinente aclarar que dicha obligación de pronunciamiento, no apareja necesariamente la valoración positiva de los elementos probatorios, sino únicamente el pronunciamiento motivado por parte de la autoridad judicial en relación a los hechos y disposiciones normativas del caso.

**37.** Este Organismo ha precisado anteriormente que lo relacionado con la debida o indebida valoración de la prueba dentro de un proceso, es facultad de conocimiento, valoración y resolución de los órganos jurisdiccionales ordinarios, no concerniendo a esta Corte Constitucional, por la naturaleza extraordinaria de la acción, pronunciarse en ese sentido<sup>12</sup>. Sin embargo, en el presente caso, la alegación del accionante está dirigida a que no se realizó valoración alguna, más no una determinada, sobre su prueba aportada al proceso. Esta prescindencia arbitraria de elementos probatorios sobre los hechos del caso, resulta una vulneración al derecho a la defensa, la cual adquiere una mayor dimensión al tratarse de una garantía jurisdiccional.

**38.** El precitado texto de la sentencia impugnada, permite evidenciar que no sólo existió falta de examen respecto a la posible vulneración de derechos, sino que tampoco existió mención alguna sobre los elementos probatorios respecto a los hechos de la acción de protección y en consecuencia, tampoco hubo valoración alguna de tales elementos, apartándose del deber de las autoridades jurisdiccionales en este tipo de procesos, según ha expresado esta Corte en el siguiente sentido:

*33. Consecuentemente, al presentarse una acción de protección -precisamente en el marco de sus competencias y en respeto del trámite propio de cada procedimiento- corresponde a los jueces efectuar un análisis minucioso y pormenorizado de los hechos del caso y de las pruebas aportadas por las partes, para que con base a ello determinen si ha ocurrido o no una vulneración de derechos constitucionales.<sup>13</sup>*

**39.** En consecuencia, al no haber sido atendida la prueba aportada por el accionante por parte de la Sala que emitió la decisión impugnada de acción de protección, sin haber hecho siquiera mención a la misma ni consideración de ninguna naturaleza al respecto, es posible determinar que se vulneró su derecho a la defensa en la garantía de presentar pruebas, la misma que exige un presupuesto elemental de pronunciamiento de admisión y en caso de proceder, de valoración.

### **Consideraciones adicionales**

**40.** Es importante mencionar que de la revisión de la demanda en el presente caso, se observa que el accionante en su argumentación realiza frecuentes menciones dirigidas a que la Corte se pronuncie sobre el acontecer fáctico y los derechos alegados en la acción de protección.

**41.** Al respecto, corresponde a esta Corte señalar que las acciones extraordinarias de protección tienen por objeto establecer si una determinada actuación judicial vulneró directamente algún derecho constitucional y solo excepcionalmente, mediante este tipo de

<sup>11</sup> La copia del video fue presentada como Anexo 2 a la demanda de acción de protección (fs. 1 a 39 del expediente de primera instancia); y, como anexos al escrito presentado el 13 de febrero de 2016, se presentaron las copias de un peritaje realizado a dicho video (fs. 27 a 41 del expediente de segunda instancia).

<sup>12</sup> Corte Constitucional del Ecuador. Sentencia No. 785-13-EP/19, párr. 18.

<sup>13</sup> Corte Constitucional del Ecuador. Sentencia No. 1754-13-EP/19, párr. 33; Sentencia No. 0989-1 I- EP/19, párr. 29; entre otras.

acciones, se puede revisar el fondo de las decisiones adoptadas en el proceso de origen, cuando se verifique el cumplimiento de ciertos presupuestos establecidos en la sentencia No. 176-14-EP/19<sup>14</sup>.

**42.** En el presente caso, esta Corte no identifica argumentos para analizar los hechos de origen, pues si bien se ha identificado la vulneración de derechos por parte de la autoridad judicial accionada, la controversia de origen no contiene elementos de gravedad, novedad o relevancia, por lo que el caso *sub iudice* no se adecúa al cuarto presupuesto para realizar el control de méritos del proceso inferior, y por lo tanto este Organismo se abstiene de realizar valoraciones adicionales.

**43.** Finalmente, al haberse detectado violación de derechos en la sentencia de segunda instancia, la medida de reparación consecuente es dejar sin efecto el acto impugnado y violatorio de derechos, para que otros jueces conozcan y resuelvan la acción en segunda instancia conforme a la LOGJCC, observando las garantías del debido proceso.

## V. Decisión

En mérito de lo expuesto, administrando justicia constitucional y por mandato de la Constitución de la República del Ecuador, el Pleno de la Corte Constitucional resuelve:

1. Aceptar la acción extraordinaria de protección N°. **1266-16-EP**.
2. Declarar la vulneración de los derechos a la defensa en la garantía de presentar pruebas; y, al debido proceso en la garantía de la motivación contemplado en el artículo 76 numeral 7 letras h) y l) de la CRE.
3. Devolver el expediente a la Corte Provincial de Justicia de Guayas.
4. Como medidas de reparación se dispone:
  - a) Dejar sin efecto la sentencia de segunda y última instancia emitida en la acción de protección N°. 09332-2015-12047, dictada por los Jueces de la Sala Laboral de la Corte Provincial de Justicia de Guayas.
  - b) Retrotraer el proceso hasta el momento anterior a la vulneración de derechos, es decir, antes de la emisión del auto de 25 de enero de 2016, esto es el sorteo de los jueces que conocieron el recurso de apelación.
  - c) En consecuencia, otro Tribunal de la antedicha Sala, designado por sorteo, deberá conocer la acción en segunda instancia, respetando las garantías del debido proceso.
5. Notifíquese, publíquese y cúmplase.

Dr. Hernán Salgado Pesantes  
**PRESIDENTE**

<sup>14</sup> "55. [...] (i) que la autoridad judicial inferior haya violado el debido proceso u otros derechos de las partes en el fallo impugnado o durante la prosecución del juicio, lo cual es propio del objeto de la acción extraordinaria de protección; (ii) que prima facie, los hechos que dieron lugar al proceso originario puedan constituir una vulneración de derechos que no fueron tutelados por la autoridad judicial inferior; y, (iii) que el caso no haya sido seleccionado por esta Corte para su revisión. 56. Adicionalmente, como la ampliación del ámbito de actuación de la Corte en la acción extraordinaria de protección es excepcional, debe tenerse como cuarto presupuesto para el control de méritos que el caso al menos cumpla con uno de los criterios que a continuación se indican: gravedad del asunto, novedad del caso, relevancia nacional o la inobservancia de precedentes establecidos por este Organismo."

**Razón:** Siento por tal, que la Sentencia que antecede fue aprobada por el Pleno de la Corte Constitucional con siete votos a favor, de los Jueces Constitucionales Karla Andrade Quevedo, Agustín Grijalva Jiménez, Enrique Herrería Bonnet, Alí Lozada Prado, Teresa Nuques Martínez, Daniela Salazar Marín y Hernán Salgado Pesantes; un voto en contra del Juez Constitucional Ramiro Ávila Santamaría; sin contar con la presencia de la Jueza Constitucional Carmen Corral Ponce; en sesión ordinaria de miércoles 21 de julio de 2021.- Lo certifico.

Dra. Aída García Berni  
**SECRETARIA GENERAL**